



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

FACULTAD DE  
**CIENCIAS  
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

**Monotributo: “El régimen simplificado para pequeños contribuyentes  
como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el  
Ámbito de la Provincia de Mendoza”**

Trabajo de Investigación

Por:

.Iglesias, Paula Amalia María

N° Registro: 29.526 - Mail: paula.iglesias@fce.uncu.edu.ar

.Abrego, Maximiliano Exequiel

N° Registro: 30.466 - Mail: maximiliano.abrego@fce.uncu.edu.ar

.Saavedra, Miguel Alejandro

N° Registro: 29.628 - Mail: miguel.saavedra@fce.uncu.edu.ar

Director:

Prof. Bürky Diego Enrique

Mendoza - 2022

## RESUMEN

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, comúnmente llamado monotributo, trae consigo diversos beneficios para aquellos que adhieran al mismo, este régimen ha evolucionado a lo largo del tiempo, desde su nacimiento con la Ley 24.977 en 1998.

Por otro lado, es de conocimiento general que en nuestro país a la hora de poner en marcha un emprendimiento es necesario dar cumplimiento a una serie de trámites que se tornan burocráticos y demandan mucho tiempo y dinero a aquellos que quieran iniciarlo.

En el presente trabajo de investigación fijaremos nuestra atención en materia tributaria, más específicamente en aquellas personas consideradas como pequeños contribuyentes. La mencionada normativa tiene como finalidad facilitar trámites, presentación de información, pago de obligaciones tributarias y previsionales, seguridad social, entre otros.

Se presenta como problemática, el tratar las deficiencias que posee el régimen bajo estudio en la actualidad, las cuales hacen que el mismo sea menos deseable para ser considerado como opción al momento de poner en marcha un emprendimiento. El objetivo principal que buscamos es llevar a cabo un análisis detallado de los beneficios que este régimen brinda a quienes lo adopten, exponiendo también críticas al mismo y propuestas de mejora a estas falencias, que consideramos acordes para subsanarlas y hacer más atractivo el mismo para nuevos integrantes, permitiendo entre otras cuestiones, mejorar la situación de los pequeños contribuyentes actuales y que este régimen se presente como un estímulo para incorporarse al sistema formal a aquellos que por diversas situaciones desarrollan su actividad fuera del régimen legal.

A fin de lograr con el cometido, realizaremos una exposición acerca del estado actual del régimen a través de la consulta de fuentes legales vigentes para luego exponer beneficios, críticas y mejoras; en base a consultas realizadas a profesionales en la materia y especialmente aquellos que actualmente forman parte del régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Como resultado del presente trabajo, podemos resaltar en primer lugar, que el régimen brinda beneficios importantes a los contribuyentes, sin embargo, presenta múltiples falencias que hacen a la pérdida del atractivo del mismo, en las cuales se pueden aplicar mejoras viables

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

actualmente, mediante un cruce de información de los sistemas de información de los organismos gubernamentales que impactan en los componentes del régimen simplificado.

Palabras clave: Monotributo, emprendedores, beneficios, críticas, mejoras.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	5
CAPITULO I: CONCEPTOS INTRODUCTORIOS DEL RÉGIMEN .....	7
1) ¿QUÉ SE ENTIENDE POR RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES? .....	7
2) CONCEPTOS E IMPUESTOS QUE COMPRENDE .....	7
3) DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE .....	7
4) CARACTERÍSTICAS DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	9
5) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN INTEGRADO .....	10
6) COMPONENTES JUBILACIÓN Y OBRA SOCIAL .....	10
7) DEBERES MATERIALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE.....	11
8) DEBERES FORMALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE .....	16
9) ABANDONO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO .....	18
10) RÉGIMEN SANCIONATORIO .....	21
11) RECURSOS .....	22
12) MONOTRIBUTO UNIFICADO MENDOZA (MUM) .....	23
CAPÍTULO II: BENEFICIOS QUE PRESENTA EL RÉGIMEN RESPECTO A DISTINTAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS CONTRIBUYENTES.....	27
1) PRESTADORES DE SERVICIOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	27
2) PEQUEÑO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA VENTA DE COSAS MUEBLES .....	29
3) CONTRIBUYENTE INDEPENDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA ACTIVIDAD DE TURISMO A TRAVÉS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.....	29
4) CONTRIBUYENTE QUE INICIA SUS ACTIVIDADES EN COMPARACIÓN CON EL RÉGIMEN GENERAL Y LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES .....	30
CAPÍTULO III: CRÍTICAS AL RÉGIMEN .....	31
1) FORMA DE ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS.....	31
2) OBRA SOCIAL NO OPCIONAL.....	31
3) JUBILACIÓN NO ACORDE A LOS INGRESOS.....	32
4) DEMORA EN EL CAMBIO DE LA OBRA SOCIAL PORQUE LAS MISMAS NO TIENEN CUPO .....	32
5) LA NO IGUALDAD DE LOS CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS RESPECTO A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES.....	33

6) INCOMPATIBILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON RESPECTO A CIERTAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.....	33
CAPÍTULO IV: MEJORAS A IMPLEMENTAR .....	35
1) PARÁMETROS ACTUALIZADOS POR EL VALOR DE LOS UVAS .....	35
2) RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE OBRA SOCIAL.....	36
3) OPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE AUMENTAR SU APOORTE AL COMPONENTE PREVISIONAL...37	
4) RELACIONADAS CON EL NÚMERO MÁXIMO DE ACTIVIDADES Y/O UNIDADES DE EXPLOTACIÓN 37	
5) OTRAS MEJORAS .....	38
CONCLUSIÓN .....	40
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS .....	44
1) ANEXO A: CUESTIONARIO Y ENTREVISTA A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	44
2) ANEXO B: CUESTIONARIO A PROFESIONALES EN LA MATERIA .....	54
3) ANEXO C: TABLA DE MONOTRIBUTO .....	58
4) ANEXO D: COMPARACIÓN SUJETO EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN GENERAL.....	59

## INTRODUCCIÓN

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como monotributo, fue creado por la Ley 24.977 en el año 1998. Básicamente este consiste en un impuesto de cuota única mensual que incluye y reemplaza, en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado; al cual se agregan los aportes de la Seguridad Social y de Obra Social.

El objetivo principal del régimen fue simplificar el cumplimiento de la carga fiscal de los pequeños contribuyentes comerciantes, productores y profesionales; considerando a esta carga tanto del punto de vista directa como aquella considerada indirecta, debido a que anteriormente estos debían tributar bajo el régimen general, mediante la presentación de declaraciones juradas de los correspondientes impuestos y cumplir con las exigencias formales de mayor envergadura que esto conlleva; esta idea de simplificar el peso tributario como incorporar el pago del componente previsional y brindar cobertura de salud en un solo pago mensual y fijo, buscaba incorporar a los trabajadores informales al sistema legal, brindándoles seguridad social y cobertura médica asistencial.

En síntesis, se buscó incorporar a la economía formal aquellas personas que se encontraban excluidas y operaban en la clandestinidad, con todos los riesgos y perjuicios que esto implica. También le permitió al estado tener un conocimiento más aproximado a la realidad sobre la macroeconomía en nuestro país y además optimizar los recursos de la administración tributaria.

Es importante señalar que en Argentina existen en la actualidad alrededor de cuatro millones y medio de monotributistas, por ello la importancia de llevar a cabo este trabajo de investigación.

Aclarado todo esto, la problemática se presenta en aquellos contribuyentes adheridos al régimen que sufren algún tipo de controversias en ciertas situaciones y a su vez hacen menos atractivo a este para potenciales adherentes. El objetivo principal que nos planteamos es ofrecer soluciones, por lo tanto, a lo largo de este trabajo expondremos que el régimen puede mejorarse a través de distintas hipótesis aplicables a la realidad, siempre buscando el mayor beneficio posible para los pequeños contribuyentes, sin alterar los objetivos de la normativa de fondo aplicable en la actualidad.

Nuestro trabajo será abordado desde un enfoque cualitativo, buscando describir y comprender el fenómeno del monotributo, para su posterior análisis. En la recolección de datos, nos basaremos en la búsqueda, recolección y sistematización de datos generados por organismos públicos, publicaciones en libros, leyes, internet, cuestionarios y entrevistas a profesionales en la materia y pequeños contribuyentes adheridos al régimen en la actualidad.

Por último, cabe mencionar cómo está estructurado el trabajo, en el capítulo 1, se desarrollarán los conceptos introductorios del régimen simplificado en la actualidad, es decir, el estado en el que se encuentra, tomando como base la normativa vigente tanto a nivel nacional como provincial. Luego en el capítulo 2, abordaremos los beneficios que trae este régimen para los pequeños contribuyentes en la actualidad. En el capítulo 3 expondremos las críticas al sistema actual y en el capítulo 4 las mejoras viables que consideramos pueden implementarse; para estos tres últimos capítulos mencionados la base que tendremos es información que se obtendrá a través de cuestionarios y entrevistas a pequeños contribuyentes y profesionales en la materia.

Para finalizar, se encuentran las conclusiones, donde se pone especial énfasis en las mejoras viables a implementar y las ventajas que esto conlleva para los contribuyentes y nuestra sociedad en general.

## **CAPITULO I: CONCEPTOS INTRODUCTORIOS DEL RÉGIMEN**

En este primer capítulo se desarrollarán todos aquellos aspectos de fondo y formales que hacen al sistema actual del régimen bajo estudio, lo cual es fundamental para la posterior comprensión del trabajo de investigación, básicamente la base es la normativa vigente en el ámbito nacional y fundamentalmente en la aplicación en nuestra provincia.

### **1) ¿QUÉ SE ENTIENDE POR RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES?**

El monotributo es un régimen especial establecido para el pago de impuestos cuya función es simplificar a los contribuyentes el pago de tributos, brindando al pequeño contribuyente numerosos beneficios como lo son incentivos por cumplimiento, múltiples modalidades de pago, simplificación impositiva y cobertura social completa.

#### **2) CONCEPTOS E IMPUESTOS QUE COMPRENDE**

- a. Impuesto al valor agregado
- b. Impuesto a las ganancias
- c. Componente previsional
- d. Obra social
- e. En la Provincia de Mendoza, se incluye el componente ingresos brutos de la respectiva jurisdicción.

#### **3) DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

Se deben reunir tres requisitos para ser considerado pequeño contribuyente, los cuales deben ser concurrentes, la falta de cumplimiento de alguno de ellos provoca que la persona no sea considerada como pequeño contribuyente.

##### **a. Condición Subjetiva**

La ley enuncia taxativamente aquellos sujetos a los que considera como pequeños contribuyentes:

1. Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones de cosas, prestaciones de servicios y/u obras, incluida la actividad primaria.
2. Las personas humanas integrantes de las cooperativas de trabajo.
3. Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, hasta la finalización del mes en que se dicte la

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla 1 año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

Nota: Tratamiento de Rentas de Fuente extranjera: Locación de Inmuebles situados en el exterior, por contribuyente persona humana considerado como residente en el país por Ley de Impuesto a las Ganancias<sup>1</sup>.

Una persona humana residente en el país, que obtenga ingresos provenientes de la locación de inmuebles situados en el exterior, se encuentra habilitada para adherirse o bien para continuar en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Dicha situación será posible, en la medida en que se verifiquen los parámetros vigentes para ser monotributista, entre ellos, total de ingresos brutos anuales y cantidad máxima de unidades de explotación (considerando los situados en el país y los que se encuentren en el exterior)<sup>23</sup>.

b. Condición Objetiva

Para poder adherir al régimen, las personas humanas y las sucesiones indivisas deberán cumplir concurrentemente, con los siguientes requisitos:

1. Que hubieran obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8 de la ley 24.977 régimen simplificado para pequeños contribuyentes (incluyendo modificaciones posteriores a la misma) para la categoría H o, de tratarse de venta de cosas muebles, inferiores o iguales al monto máximo previsto en el mismo artículo para la categoría K.

2. Que no superen en el período indicado en el punto anterior, los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida y alquileres devengados que se establecen para la categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.

3. Que el precio máximo unitario de venta, sólo en el caso de venta de cosas muebles no supere el importe que se fije a tal efecto.

4. Que no hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos 12 meses calendario.

En el avance de esta obra abordaremos con mayor profundidad los parámetros mencionados.

Nota: Es importante resaltar que los importes fijados como ingresos máximos anuales, establecidos para cada categoría, como así también los de alquileres máximos devengados anuales y

---

<sup>1</sup> Ley 20.628 Impuesto a las Ganancias t.o. 2019

<sup>2</sup> Dictamen DAT 44/13 DGI-AFIP

<sup>3</sup> Manual de Monotributo, Oscar A. Fernández, 2021 – páginas 34 a 36

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

el precio máximo unitario de venta son actualizados con anterioridad al período de recategorización semestral.

c. Que realicen y/o posean hasta 3 unidades de explotación o actividades.

¿Qué se entiende por unidad de explotación?

Una unidad de explotación representa:

- Cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) donde se desarrolle la actividad.

- Cada rodado, cuando constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Monotributo (taxímetros, remises, transporte, etc.).

- Cada inmueble de alquiler.

- Cada condominio del que forma parte el pequeño contribuyente.

¿Cuál es el alcance del término actividad económica?

Se considera como tal a:

- Las ventas, las locaciones y/o prestaciones de servicios que se realicen dentro de un mismo espacio físico.

- Las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín.

- Las obras y/o locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.

- Toda otra actividad en la que, para su realización, no se utilice un local o establecimiento.

A los efectos de determinar el total de actividades y de unidades de explotación computables para conocer si un contribuyente resulta comprendido dentro del régimen simplificado, se deberán tomar, en primer lugar, las unidades de explotación, y luego se adicionarán las actividades que se desarrollen fuera de éstas.

#### **4) CARACTERÍSTICAS DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Son características particulares de los pequeños contribuyentes que hacen necesario brindarles un tratamiento diferenciado, las siguientes:

- Constituyen un elevado número de contribuyentes que aportan una parte muy pequeña de la recaudación.

- En general, tienden a no ponderar debidamente las cuestiones organizativas y de orden del negocio.

- Es dificultoso imponerles obligaciones fiscales rigurosas

- Cuentan con escaso asesoramiento profesional en la liquidación de tributos

## 5) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN INTEGRADO

- a. En primer lugar, se abona una cuota fija con una periodicidad mensual la cual incluye ciertos impuestos nacionales y componentes previsionales.
- b. El componente impositivo está integrado por el impuesto a las ganancias y por el impuesto al valor agregado.
- c. El componente previsional, por su parte, está integrado por aportes jubilatorios y obra social.
- d. Es importante resaltar que, en la Provincia de Mendoza, también se incluye en esta cuota fija, el componente del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- e. No se presentan Declaraciones Juradas de los tributos mencionados, por las actividades que el contribuyente lleva a cabo bajo este régimen.
- f. No es necesario llevar registros contables, ya que no se hallan mencionados, entre los sujetos obligados a llevar contabilidad por el Código Civil y Comercial de la Nación.
- g. Con respecto a los impuestos nacionales no sufren retenciones ni percepciones, salvo que, se hubieran efectuado operaciones con un mismo cliente por un monto total acumulado superior al límite máximo para seguir en el monotributo.

## 6) COMPONENTES JUBILACIÓN Y OBRA SOCIAL

En cuanto a los componentes mencionados el artículo 39 de la ley 24.977 modificado por la ley 27.676 dispone:

El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado que desempeñe actividades comprendidas en el inciso b de la ley 24.241<sup>4</sup> queda encuadrado desde su adhesión en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sustituye el aporte personal mensual previsto en el artículo 11 de la ley 24.241, por las siguientes cotizaciones previsionales:

### APORTE DE JUBILACIÓN

- a) Aporte de pesos mil doscientos setenta con noventa y nueve centavos (\$1.270.99) con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10%) en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior (teniendo en cuenta que estos valores son a partir del primero de julio del dos mil veintidós)<sup>5</sup>.

### APORTE AL SEGURO DE SALUD

---

<sup>4</sup> Ley 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

<sup>5</sup> Ver ANEXO C del presente trabajo

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

b) Aporte de pesos mil setecientos setenta y cinco con dieciocho centavos (\$ 1.775,18) con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660<sup>6</sup> y 23.661<sup>7</sup>, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la ley 23.661 (teniendo en cuenta que estos valores son a partir del primero de julio del dos mil veintidós)<sup>8</sup>.

#### APORTE ADICIONAL OPCIONAL DE OBRA SOCIAL

c) Aporte adicional de pesos mil setecientos setenta y cinco con dieciocho centavos (\$1.775,18), a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Social instituido por la ley 23.660, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario un diez por ciento (10%) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido en el artículo 22 de la ley 23.661 (teniendo en cuenta que estos valores son a partir del primero de julio del dos mil veintidós).

Cuando el pequeño contribuyente adherido al monotributo sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en la categoría A, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el artículo a, asimismo, los aportes de los incisos b y c los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

#### En cuanto al artículo 68 del decreto reglamentario<sup>9</sup> de la Ley

Los sujetos indicados en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Monotributo y en el cuarto párrafo del artículo 47 de dicha Ley, tendrán derecho a computar el período que transcurra desde su adhesión al Monotributo y por todo el lapso en que permanezcan en esa condición, para la obtención de las prestaciones establecidas en los incisos a y b del artículo 42 de la Ley 24.977.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictará las normas que fueren menester para fijar las formas, plazos y condiciones a los fines del otorgamiento de los mencionados beneficios previsionales.

### **7) DEBERES MATERIALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE**

#### **Categorización**

Los pequeños contribuyentes del régimen simplificado deberán cumplir con la categorización de acuerdo a los parámetros mencionados en el punto 3.b. del presente capítulo, los cuales lo ubicarán en la categoría respectiva. Para el encuadre en la categoría correcta, si el contribuyente se inscribió en el mismo momento en que inicia su actividad deberá encuadrarse en la categoría que le

---

<sup>6</sup> Ley 23.660 Obras Sociales

<sup>7</sup> Ley 23.661 Sistema Nacional del Seguro de Salud

<sup>8</sup> Ver ANEXO C del presente trabajo

<sup>9</sup> Decreto Reglamentario 1/2010

corresponda según la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, si no tiene referencia alguna respecto a la superficie, entonces se categorizará mediante una “estimación razonable” de sus ingresos anuales.

Si el contribuyente se inscribió con posterioridad al inicio de actividad pero antes de transcurridos 12 meses desde el comienzo de esta, deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida desde el comienzo de su actividad hasta el momento del acto de inscripción, además de considerar la superficie afectada a la actividad y en su caso, el monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, para encuadrar en la categoría correcta.

Por último, si el contribuyente se inscribió con posterioridad al inicio de la actividad en el cual transcurrieron 12 meses ó más desde el comienzo de esta, para el encuadre en la categoría correcta, deberá considerar los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos 12 meses anteriores a la inscripción, así como los alquileres devengados en dicho periodo y la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Con respecto a las categorías<sup>10</sup>, tenemos 11 categorías, enumeradas de la A hasta la K, en el cual la categoría I, J y K solamente admiten venta de bienes muebles, excluyendo prestaciones de servicios.

Si un contribuyente realiza más de una actividad incluida en el régimen simplificado deberá categorizarse de acuerdo con la actividad principal, que será la que tenga mayores ingresos brutos.

Con respecto a los parámetros ya mencionados en el punto 3.b. del presente capítulo tenemos: Ingresos brutos, Superficie afectada a la actividad, Energía eléctrica consumida, Alquileres devengados y Precio unitario máximo para venta de cosas muebles.

#### A. Ingresos brutos

Se considerará ingreso bruto obtenido por las actividades desarrolladas, el producto de las ventas, obras, prestaciones o locaciones de servicios.

Con respecto a los ingresos computables son todos aquellos devengados en el periodo ya explicado anteriormente, excepto: impuesto interno a los cigarrillos<sup>11</sup>, impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos<sup>12</sup> e impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono<sup>13</sup>.

Y los ingresos no computables son:

1. El desempeño de cargos públicos;
2. Trabajos efectuados en relación de dependencia;
3. Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes

nacionales o provinciales;

---

<sup>10</sup> Ver ANEXO C del presente trabajo

<sup>11</sup> Ley 24.674 Impuestos Internos, artículo 15

<sup>12</sup> Ley 24.625 Impuesto de emergencia a la venta de cada paquete de cigarrillos en el territorio nacional

<sup>13</sup> Ley 23.966 Impuesto sobre los combustibles líquidos

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

4. Dirección, administración y/o conducción de sociedades;
5. Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad<sup>14</sup>;
6. La realización de bienes de uso, entendiéndose por éstos cuyo plazo de vida útil sea superior a los 2 años y hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente como mínimo 12 meses desde la fecha de la habilitación del bien<sup>15</sup>.

Respecto de los ingresos señalados precedentemente, deberá cumplirse, de corresponder, con las obligaciones y deberes impositivos y previsionales establecidos en el régimen general vigente.

**B. Superficie afectada a la actividad**

Se trata de la superficie afectada a la actividad de un local, establecimiento, oficina, etc., del contribuyente.

Este parámetro tiene la particularidad de que no se va tener en cuenta en los casos en que el contribuyente realice actividades en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta 40.000 habitantes<sup>16</sup>

Tampoco a la hora de desarrollar las actividades de:

1. Locaciones de inmuebles;
2. Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles;
3. Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a los rodados, sus partes y componentes;
4. Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos;
5. Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles;
6. Servicios de camping y de guarderías náuticas;
7. Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas y balnearios;
8. Servicios de diversión y esparcimiento;
9. Servicios de prácticas deportivas;
10. Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora; y
11. Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Decreto 1/2010 art. 12

<sup>15</sup> Decreto 1/2010 art. 11

<sup>16</sup> Se deberán tomar como fuente de información los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondientes al último censo poblacional realizado

<sup>17</sup> Resolución General 4309/2018 artículo 16 AFIP

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

Puede suceder que el contribuyente utilice distintas unidades de explotación no simultáneamente, en el cual en este caso se considerará el local, establecimiento, oficina etc., de mayor superficie afectada a la actividad.

Otro caso que puede suceder es que el contribuyente tenga más de una unidad de explotación en el cual en este caso deberá sumar las superficies afectadas a la actividad de cada una de las unidades de explotación<sup>18</sup>.

C. Energía eléctrica consumida

Con respecto a este parámetro será la que resulte de los últimos 12 meses, es decir, será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago hayan operado en el período que corresponda<sup>19</sup> y como característica principal no debe considerarse este parámetro para las actividades de: lavaderos de automóviles, explotación de kioscos, explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a 400.000 habitantes<sup>20</sup>, expendio de helados y servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.

También como lo explicado en el parámetro anterior puede suceder que el contribuyente utilice distintas unidades de explotación no simultáneamente, por lo que deberá en este caso tomar el mayor consumo de energía eléctrica de las distintas unidades de explotación<sup>21</sup>.

Y en el caso que el contribuyente tenga más de una unidad de explotación deberá sumar los consumos de energía eléctrica de cada unidad de explotación.

D. Alquileres devengados

En cuanto a este parámetro se tiene como toda contraprestación, en dinero o en especie, derivada de la locación, uso, goce, o habitación de dicho inmueble del contribuyente adherido al régimen.

También en dicho parámetro se va considerar las mejoras introducidas por los arrendatarios o inquilinos, gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo el locatario y cualquier importe abonado por el uso de muebles o servicios que otorgue el propietario.

En este parámetro se va tener en cuenta el alquiler devengado en carácter de locatario.

En el caso de que el contribuyente tenga más de una unidad de explotación se van a sumar los alquileres devengados de cada unidad de explotación<sup>22</sup>. Y si el alquiler se desarrolla en la casa

---

<sup>18</sup> Decreto Reglamentario 1/2010 artículo 19

<sup>19</sup> Resolución General 4309/2018 artículo 15 AFIP

<sup>20</sup> Se deberán tomar como fuente de información los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondientes al último censo poblacional realizado

<sup>21</sup> Resolución General 4309/2018 artículo 15 b)

<sup>22</sup> Decreto Reglamentario 1/2010 artículo 21

habitación del contribuyente, dicho alquiler devengado es equivalente al monto proporcional afectado a la actividad.

E. Precio unitario máximo de venta de cosas muebles

Se establece para este tipo de bienes solamente un precio máximo, el cual lo determina la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) y este es un monto igualitario para todas las categorías del régimen<sup>23</sup>.

Se entiende como el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, sin importar los montos totales facturados por operación.

**Recategorización**

En cuanto a este punto se pueden presentar dos situaciones a considerar, la recategorización por parte del contribuyente y la recategorización de oficio.

Con respecto a la primera, el contribuyente, una vez finalizado cada semestre calendario deberá calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida, la superficie afectada a la actividad y los alquileres devengados de los últimos doce meses inmediatos anteriores. Es decir, que la recategorización del semestre enero-junio corresponde realizarse en el mes de julio y va a calcular lo mencionado anteriormente desde julio del año anterior hasta junio del año en curso y, por otro lado, la recategorización del semestre julio-diciembre corresponde llevarse a cabo en el mes de enero y se va a calcular según los parámetros correspondientes desde enero hasta diciembre del año finalizado. El pago que corresponde a la nueva categoría se abonará a partir del mes siguiente con respecto al mes en que corresponde la recategorización, es decir, en agosto y febrero.

Como consecuencia de la revisión llevada a cabo si los parámetros superan o son inferiores a la categoría en que está encuadrado el contribuyente, deberá encuadrarse en la que corresponda. De lo contrario si luego de la revisión debe seguir en la misma categoría, deberá realizar la recategorización al solo efecto informativo.

La recategorización de oficio se produce cuando la AFIP constate, a partir de la información obrante en sus registros y en función de los controles que se efectúe por sistemas informáticos, que un contribuyente adherido no hubiera cumplido con su deber de recategorizarse o que, habiéndolo hecho la misma resulte inexacta, poniendo en conocimiento del responsable su recategorización de oficio.

La AFIP va a recategorizar de oficio cuando verifique que el monotributista ha efectuado compras y gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posea acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual está encuadrado, la nueva

---

<sup>23</sup> Ver ANEXO C del presente trabajo

categoría a asignar será la que corresponda al importe de ingresos brutos anuales resultante de la sumatoria entre el monto de las compras y gastos inherentes a la actividad, o el monto de los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados, o de las acreditaciones bancarias detectadas más el veinte por ciento (20%) o el treinta por ciento (30%) de dicho valor, según se trate la actividad de locación, prestación de servicios y/o ejecución de obras, o de venta de cosas muebles, respectivamente.<sup>24 25</sup>

Cabe aclarar que el monotributista recategorizado de oficio no podrá efectuar modificaciones respecto a la nueva categoría asignada, desde que se encuentre firme en sede administrativa dicha recategorización hasta el próximo período de recategorización semestral.

Continuando con la recategorización de oficio, la misma puede ser por fiscalización presencial en el cual el funcionario o inspector actuante notificará al contribuyente y/o responsable, de la causal de recategorización de oficio, como también los elementos que acrediten la categoría que corresponde con la deuda correspondiente más sus accesorios, si el contribuyente acepta la liquidación practicada y se recategoriza voluntariamente quedará eximido de sanción. En el caso de que no esté de acuerdo con la misma, en el mismo acto de la notificación o dentro de los diez días posteriores podrá presentar formalmente su descargo, luego el juez administrativo interviniente dictará resolución disponiendo, según corresponda: la recategorización del monotributista (indicando; la fecha a partir la cual operará, los montos adeudados y la sanción aplicada haciéndole saber que si acepta la recategorización practicada dentro del plazo de quince días de su notificación, dicha sanción quedará reducida de pleno derecho a la mitad) ó el archivo de las actuaciones.

También la recategorización puede ser por controles sistémicos en el cual el primer día hábil de los meses de agosto y febrero de cada año, la AFIP notificará en el domicilio fiscal electrónico del monotributista el acto resolutivo de la recategorización en base a la información obrante en sus registros y en función de los controles efectuados por sistemas informáticos. El contribuyente podrá consultar los motivos y elementos de juicio de la decisión administrativa adoptada, accediendo al servicio “Monotributo - Recategorización de Oficio - (MOREO)” mediante clave fiscal.

## **8) DEBERES FORMALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE**

### **Inscripción**

Los contribuyentes para inscribirse en el monotributo lo deben realizar a través de la página web de la AFIP ingresando con CUIT (clave única de identificación tributaria) y clave fiscal al servicio denominado “Monotributo”, luego una vez ingresado al servicio deben acceder a su menú personal donde elegirán la opción de comenzar con el alta de Monotributo, en el cual automáticamente van a ser derivados al sistema “Registro Único Tributario”, una vez allí tienen que informar desde que mes

---

<sup>24</sup> Ley 24.977 artículo 20

<sup>25</sup> Resolución General 4309/2018 artículo 23 AFIP

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

van a realizar la inscripción y luego la opción de realizar una actividad económica. Posteriormente en el sistema deben informar los domicilios, jurisdicción, actividad o actividades, como van a trabajar (por ejemplo: “voy a realizar trabajo independiente”), como va ser el aporte a la jubilación y la elección de la obra social (en este paso tienen que imprimir y completar el formulario de declaración jurada arrojado por el sistema para presentarlo en una oficina de ANSES).

Luego, el sistema emitirá: una constancia de la inscripción efectuada, el formulario 184, credencial de pago y el formulario N°960/D Data Fiscal, este último debe permanecer en el establecimiento destinado a la realización de la actividad o las actividades.

Actualmente dicha inscripción también se puede hacer a través de la aplicación oficial de la AFIP “Mi Monotributo” que se puede descargar en el App Store o Google Play.

### **Facturación**

En cuanto a la facturación, los monotributistas de todas las categorías deben emitir factura electrónica para las operaciones que realicen tanto para consumidores finales como para otros destinatarios. Para ello se debe dar de alta un punto de venta desde el servicio “Sistema Registral” luego dentro del servicio seleccionar el “Registro Único Tributario” y después se selecciona el sistema de facturación, nombre de fantasía y domicilio, luego la AFIP va autorizar ese punto de venta correspondiente. La AFIP también establece que se puede dar de alta un punto de venta a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios” accediendo con CUIT y clave fiscal.

También es posible facturar desde “Comprobantes en Línea” o desde la aplicación “Facturador Móvil”.

Actualmente la aplicación “Facturador Móvil” es para los monotributistas de las categorías A, B y C, y también para los monotributistas sociales. Esta aplicación se puede usar en celular, tablet o computadora. Cabe aclarar que en este caso el punto de venta va a ser generado automáticamente a la hora de comenzar a facturar.

Los monotributistas deben emitir factura tipo “C”, salvo para el caso de exportación en el cual se debe emitir factura tipo “E”.

Como bien se establece desde el 1/4/2019 la factura electrónica debe ser emitida por los monotributistas de todas las categorías, en el cual puede ser expedida por: servicio de la AFIP con clave fiscal como es “Comprobantes en Línea”, controladores fiscales, facturador móvil o talonarios de facturación en papel (este último caso es para los monotributistas sociales pero puede ser utilizado por el resto de los monotributistas en resguardo, si no se puede emitir factura electrónica por errores de sistema).

### **Pago**

En cuanto al pago, el mismo se efectúa de manera mensual hasta el día 20 del mes correspondiente, en caso de ser feriado o día inhábil, el vencimiento se pasará al día hábil inmediato

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

siguiente. Y cuando se trate de inicio de actividades, el pago correspondiente al mes de inicio de las mencionadas podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

El pago podrá realizarse por las modalidades de:

- Débito en cuenta a través de cajeros automáticos
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito
- Transferencia electrónica de fondos (Homebanking, Red Banelco, en el sitio web de AFIP ó

Portal de Pagos de Provincia NET)

- Mercado Pago
- Billetera Electrónica
- Pagó electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito
- Débito directo en cuenta bancaria, el que podrá gestionarse a través del portal web, opción “Pagos”, o bien solicitando la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada la cuenta; ó
- Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por la AFIP.

Cabe aclarar que el fisco se encuentra facultado para establecer regímenes de percepción en la fuente, así como regímenes especiales de pago que contemplen las actividades estacionales, tanto respecto del impuesto integrado como de las cotizaciones con destino a la seguridad social.

## **9) ABANDONO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

### **Baja por cese de actividades**

La solicitud de baja por cese de actividad producirá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente de realizada y, por consiguiente, no corresponderá ingresar la cuota mensual a partir de dicha fecha.

El sujeto se podrá adherir nuevamente al régimen simplificado en cualquier momento, no hace falta que transcurran más de tres años como es en otros casos.

Cabe aclarar que el contribuyente en caso de no solicitar la baja, no terminará la obligación tributaria de este para con la AFIP.<sup>26</sup>

### **Renuncia**

Los contribuyentes podrán renunciar al régimen simplificado en cualquier momento, la misma producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al que se efectúe<sup>27</sup>.

La renuncia implica que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

---

<sup>26</sup> Decreto Reglamentario 1/2010 artículo 35

<sup>27</sup> Decreto Reglamentario 1/2010 artículo 37

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

El contribuyente no podrá optar nuevamente por el monotributo hasta después de transcurridos tres años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscripto frente al IVA por la misma actividad.

Cuando con posterioridad a la renuncia el sujeto hubiere cesado en la actividad, podrá adherir nuevamente al régimen en cualquier momento, sin que haya transcurrido el plazo de tres años calendarios completos, siempre que la nueva adhesión se realice por una actividad distinta de aquella o aquellas que desarrollaba en oportunidad de la mencionada renuncia.

Se dispone que, en los casos de renuncia, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

### **Baja de oficio**

La AFIP ante la falta de pago por un periodo de diez meses consecutivos podrá disponer de pleno derecho la baja de oficio. Esta tiene efectos a partir de la notificación que efectúe el juez administrativo interviniente, a través del procedimiento previsto en el artículo 100 de la ley 11.683.

El contribuyente podrá reingresar al monotributo, siempre y cuando abone las sumas adeudadas de los diez meses que dieron origen a la baja de oficio, como los periodos anteriores, junto con las demás sanciones dispuestas por la AFIP por incumplimientos formales.

### **Exclusión**

Referente a la exclusión se va producir de manera automática, desde la hora cero del día en que se verifique alguna de las causales respectivas. El responsable deberá comunicar al fisco este acto dentro de los quince días hábiles administrativos desde que hubiera sucedido el hecho.

Las causales de exclusión son:

- A. Superar el parámetro de los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses inmediatos anteriores, teniendo en cuenta el límite máximo establecido para la Categoría H o, en su caso, para la Categoría K, según corresponda por la naturaleza de sus actividades<sup>28</sup>.
- B. Los parámetros físicos (energía eléctrica consumida y superficie afectada a la actividad) o el monto de los alquileres devengados, superen los máximos establecidos.
- C. Que el precio máximo unitario de venta de cosas muebles, supere la suma de \$49.646,21.
- D. La adquisición de bienes o realización de gastos personales incompatibles con los ingresos declarados, y que ellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- E. Registrar depósitos bancarios, por un importe superior al monto de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual estén encuadrados.

---

<sup>28</sup> Ver ANEXO C del presente trabajo

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

F. La realización de más de tres actividades simultáneamente o poseer más de tres unidades de explotación.

G. Que el importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce meses, sumen por lo menos el 80% de los ingresos brutos máximos establecidos para la categoría K en el caso de venta de productos, o el 40% de los ingresos brutos establecidos para la categoría H cuando se trate de prestación de servicios.

H. Que las operaciones realizadas por el contribuyente, como sus compras o sus ventas o prestaciones de servicios, relacionadas con la actividad de monotributista, no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes.

I. Cuando el contribuyente, realizando la actividad de locación y/o prestación de servicios, se hubiera categorizado como si realizara venta de cosas muebles.

J. Que el contribuyente haya perdido su calidad de Monotributista o haya realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios para su posterior comercialización, durante los últimos doce meses del año calendario.

K. Cuando el contribuyente resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que la sanción aplicada en su condición de reincidente, quede firme<sup>29</sup>.

Nota: En el caso de las causales indicadas en los puntos G y H, se restarán del total de compras los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes de uso, respecto de las cuales se demuestre que han sido pagadas con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen de Monotributo, y que resulten compatibles con el mismo.

Con respecto a la exclusión de oficio por parte del fisco puede ser llevada a cabo de dos maneras, una es a partir de una fiscalización presencial al propio contribuyente y la otra es a través de controles sistémicos.

En cuanto al primer caso, se labrará un acta de constatación de la causal de exclusión llevada a cabo por el contribuyente, comunicando dicho acta y poniendo a disposición los elementos que acrediten el acto. El contribuyente podrá, en el mismo acto o dentro de los diez días posteriores a dicha notificación, presentar formalmente su descargo, indicando los fundamentos y/o elementos que lo avalen, luego, el Juez administrativo interviniente, previa evaluación del descargo presentado y del resultado de las medidas, dictará resolución declarando según corresponda: la exclusión de pleno derecho del Monotributo o el archivo de las actuaciones.

En el segundo caso, la AFIP va constatar en sus registros y controles a través de sistemas informáticos, la existencia de alguna de las causales de exclusión, poniendo en conocimiento al

---

<sup>29</sup> Ley 24.977 artículo 20

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

contribuyente en su domicilio fiscal electrónico la exclusión de pleno derecho del Monotributo y consiguiente el alta en los tributos del régimen general. En este caso, la exclusión quedará reflejada en el “Sistema Registral”, y cuando se intente acceder a la “Constancia de Opción Monotributo” se visualizará la leyenda “Excluido por causal Art. 21, Anexo Ley 24.977”. También el contribuyente podrá consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal de exclusión, accediendo al servicio denominado “Monotributo-Exclusión de pleno derecho”, en la página web de la AFIP, mediante el uso de la clave fiscal<sup>30</sup>.

Cabe aclarar que los contribuyentes no podrán reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres años calendarios posteriores al de la exclusión.

## **10) RÉGIMEN SANCIONATORIO**

La aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado se encuentra a cargo de la AFIP. El régimen de sanciones para contribuyentes inscriptos en el Monotributo, está regulado según las normas de procedimiento tributario establecidas en la ley N° 11.683:

### Clausura:

✓ No se entreguen o no se emitan facturas o documentos equivalentes por una o más operaciones, en la forma, requisitos y condiciones establecidos por la AFIP.

✓ Encarguen o transporten comercialmente mercaderías sin el respaldo documental que exige la AFIP.

✓ No se encuentren inscriptos como contribuyentes o responsables ante la AFIP cuando se encuentren obligados a hacerlo.

✓ No posean las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad.

✓ Realicen operaciones de compra no respaldadas por facturas o documentos equivalentes.

✓ No exhibir en el establecimiento el formulario 960/D “DATA FISCAL”.

SANCIÓN CORRESPONDIENTE: Clausura de 1 a 5 días<sup>31</sup>.

### Omisión de Impuestos:

Falta de presentación de declaración jurada de categorización o recategorización, o que las mismas sean inexactas implicando la falta de pago del impuesto integrado.

SANCIÓN CORRESPONDIENTE: Multa del 50 % del impuesto integrado y de la cotización provisional dejada de pagar.

---

<sup>30</sup> Ley 24.977 artículo 21

<sup>31</sup> Ley 11.683 Procedimiento Fiscal artículo 40.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

Reducción y Eximición de sanciones:

✓ Reducción: en el caso de aceptarse la recategorización de oficio efectuada por la AFIP, dentro de los quince días de su notificación, la sanción aplicada por omisión de impuestos quedará reducida a la mitad.

✓ Eximición: en el caso de recategorizarse antes de que la AFIP proceda a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista para la omisión de impuestos.

**11) RECURSOS**

a. Recurso ante resoluciones de exclusión o recategorización de oficio

i. Ante resolución de exclusión de oficio

En primer lugar podemos mencionar que esta sanción surge de una fiscalización presencial llevada a cabo por la AFIP, ya explicado en el Punto 9 apartado "Exclusión", contra la resolución que se dicte en la exclusión de pleno derecho por fiscalización presencial ya explicado anteriormente, el contribuyente podrá interponer el recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorias, el escrito respectivo debe presentarse ante el funcionario que dictó el acto recurrido, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la exclusión.

En segundo lugar, para presentar el recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificatorias, en el caso que sea por exclusión de pleno derecho por controles sistémicos se presentará, dentro de los quince días posteriores a la notificación de la exclusión, ante la AFIP a través del servicio "Monotributo - Exclusión de pleno derecho", opción "Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79", al cual se accede con CUIT y clave fiscal.

Una vez presentado el recurso, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitido formalmente el recurso.

Si se comprueban errores, inconsistencias o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

Luego el monotributista podrá verificar el ingreso de la información, el número de presentación asignado y consultar el estado del trámite a través del servicio "Monotributo - Exclusión de pleno derecho", opción "Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1.379/1979". Asimismo, a través de dicha consulta, también podrá desistir del referido recurso accediendo a la opción "Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79".

ii. Ante resolución de recategorización de oficio

Hay dos formas de presentar el denominado recurso de apelación previsto en el artículo 74 del decreto 1397/79, según las circunstancias en las que el fisco haya resuelto; a mencionar:

1. Si la recategorización fue realizada en una fiscalización presencial: el recurso se presentará por escrito ante el funcionario que dictó la resolución por la cual se efectuó la recategorización de oficio, explicada en el punto 7 apartado “Recategorización”; por otro lado,

2. Si la recategorización fue realizada por controles informáticos: el recurso se presentará vía web, ingresando con clave fiscal al servicio “Monotributo - Recategorización de Oficio- (MOREO)”, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79”. También podrá presentarse a través del portal para monotributistas, en el sitio web “monotributo.afip.gob.ar”.

Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo del recurso presentado y le asignará un número de solicitud. De esta manera se considerará aceptado formalmente.

Si hay errores, inconsistencias o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

El monotributista podrá consultar el estado de su presentación mediante el mencionado servicio web, opción “Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79”. También podrá desistir del referido recurso accediendo a la opción “Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1.397/79”.

Hay que tener en cuenta que, en ambas formas de presentación, existe un plazo límite para presentar el recurso, dicho recurso de apelación deberá presentarse dentro de los quince días posteriores a la notificación de la recategorización de oficio.

b. Recurso ante resolución de clausura

Corresponde recurso de apelación administrativo, ante funcionarios superiores que designe la (AFIP), el que deberá interponerse dentro de los cinco días. Estos funcionarios superiores deberán expedirse en el plazo de diez días.

**12) MONOTRIBUTO UNIFICADO MENDOZA (MUM)**

Actualmente y desde el 1 de enero de 2019, existe un sistema unificado destinado a los monotributistas de la provincia de Mendoza. Se crea con el fin de unificar trámites de inscripción y categorización tributaria en el orden nacional y provincial, integrando el Monotributo Nacional y el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos de Mendoza.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

El objetivo de este sistema es asegurar la simplificación de los tributos y la reducción de la carga tributaria total, mejorando la recaudación de cada componente con menores costos administrativos y operativos.

#### Características del sistema

✓ Sujetos alcanzados: Quienes estén adheridos al Monotributo Nacional en su respectiva categoría (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K) y que también estén alcanzados por el impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

✓ Recaudación Unificada: Se recaudarán en forma conjunta los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional - provincial.

✓ Actualización automática del sistema: El sistema se actualizará en forma automática en función de la información que reciba de ATM sobre tratamientos especiales y/o diferencias de encuadramientos tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa provincial y que inciden sobre su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

#### Inscripción

Si el contribuyente se encuentra inscripto en el Monotributo Nacional, no es necesario que inicie trámite alguno para adherirse al MUM, ya que ATM (Administración Tributaria Mendoza) le informa a la AFIP si se encuentra alcanzado por el componente provincial o no.

En el caso de que, si se encuentra alcanzado, se abona ingresos brutos de Mendoza directamente en la boleta del Monotributo.

#### Plazos y medios de pago

El vencimiento para el pago operará el día 20 de cada mes. AFIP será el encargado de cobrar la contribución nacional y provincial en un solo acto, desde el micrositio "Mi Monotributo" de AFIP, o desde la App "Mi monotributo".

Los medios de pago autorizados son los mencionados en el punto 8 apartado "pago", ya que se paga un monto fijo, como hemos expuesto.

Tabla 1: Categorías establecidas para el pago del componente mensual del año 2022

<b>Categorías</b>	<b>Periodo 2022</b>
A	\$652
B	\$1.011

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

C	\$1.357
D	\$2.022
E	\$2.700
F	\$3.365
G	\$4.030
H	\$4.695
I	\$5.373
J	\$6.038
K	\$6.677

Fuente: Administración Tributaria Mendoza

#### Contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado Provincial

Están excluidos los contribuyentes detallados en la Resolución General 66/2018 ATM, artículo 4 y su tabla anexa, los mencionados son los que:

- ✓ Se encuentren comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.
- ✓ Por su actividad o condición se encuentren total o parcialmente exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el Código Fiscal y la Ley Impositiva.
- ✓ Han sido excluidos de oficio por la AFIP en los términos del Artículo 20 del Anexo establecido por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias.
- ✓ Sean recategorizados voluntariamente o de oficio en una categoría superior a la prevista por las respectivas leyes impositivas.
- ✓ Los que efectúen la renuncia ante la AFIP al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- ✓ Realicen la actividad "Servicios Generales de la Administración Pública".

#### Beneficios

Los beneficios que presenta el Monotributo Unificado Mendoza son:

- En lugar de realizar el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y el pago del propio monotributo se realiza un solo pago unificando los dos.
- La no presentación de Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos brutos por las actividades realizadas por el contribuyente bajo el régimen simplificado.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

- Un solo vencimiento, el día 20 de cada mes como es actualmente.
- Para el alta de monotributo es en un solo paso, válido para ATM como para la AFIP.
- Eliminación de percepciones, retenciones y recaudaciones bancarias a los monotributistas.
- Un canal integrado de gestión de trámites y servicios, centralizado en el micrositio “Mi Monotributo” de AFIP.

Como conclusión del presente capítulo, podríamos mencionar que la normativa aplicable al régimen es extensa y se encuentra en múltiples cuerpos legales con sus modificaciones que se llevan a cabo en forma constante, incluyendo cuestiones de fondo y aquellas que hacen a la formalidad de los trámites a realizar; teniendo en cuenta sus componentes tanto tributarios como previsionales y de obra social; es fundamental su conocimiento en primer lugar para un correcto asesoramiento desde el punto de vista del ejercicio de la profesión y en nuestro caso para el desarrollo correcto de este trabajo de investigación.

Según lo expresado anteriormente la normativa en cuanto al régimen evoluciona constantemente a través de modificaciones, para lo cual se debe tener un conocimiento correcto y actualizado a la hora de poder inmiscuirse en régimen simplificado.

## **CAPÍTULO II: BENEFICIOS QUE PRESENTA EL RÉGIMEN RESPECTO A DISTINTAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS CONTRIBUYENTES**

En este capítulo desarrollaremos algunos de los beneficios que trae el régimen a los pequeños contribuyentes actuales, actualmente en la Provincia de Mendoza, sin desviarnos de nuestro objetivo y metodología de trabajo, ya que como mencionamos a continuación nos basamos en una muestra de información.

Inmiscuidos en el ámbito de la Provincia de Mendoza, analizaremos las ventajas que el régimen simplificado para pequeños contribuyentes trae a los emprendedores, brindaremos distintos casos a modo enunciativo, donde para desarrollarlos nos basamos en la información suministrada por los monotributistas y el asesoramiento brindado por distintos profesionales hacia ellos.

### **1) PRESTADORES DE SERVICIOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

En primer lugar, daremos el ejemplo de aquellos prestadores de servicios a pequeñas y medianas empresas que, en ciertos casos, estos entes necesitan prestaciones de trabajos eventuales, como es el caso, a modo enunciativo a bodegas de nuestra provincia que necesitan llevar a cabo reparaciones de sus maquinarias, podas y cosechas en sus fincas, seguridad privada de los establecimientos, y gastronomía en el caso de que estas se integren en esta actividad turística.

En el ejemplo presentado se abre una posibilidad a los pequeños prestadores para poder llevar a cabo estas actividades e incluirse en el régimen simplificado, reemplazando al general, teniendo el beneficio de:

- No sufrir percepciones, ni retenciones de los impuestos que integran el régimen y por las actividades incluidas
- La no obligación de presentar declaraciones juradas por estas prestaciones.

Es importante también para la empresa ya que se acepta por la legislación vigente esta forma de incluir al sistema formal este tipo de trabajos o servicios que se le presten sin tener que entrar en un régimen de relación de dependencia ni inmiscuirse en la informalidad, evitando así, posibles litigios en su contra por violación a la normativa laboral; es importante mencionar a partir de esto que este régimen de prestación de servicios a través de facturación por parte del prestador a la empresa no debe encubrir una relación laboral ya que se entra en una ilegalidad, que daría lugar a posibles sanciones por el fisco y demandas indemnizatorias.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

Por otro lado, el prestador tiene el beneficio de cumplir con su obligación tributaria y previsional (aportes jubilatorios) a través de un pago único y mensual de cuota fija, al menos hasta la siguiente recategorización, lo cual es ventajoso para el mencionado ya que se simplifica la complejidad tributaria en comparación con el régimen general; además, de tener cobertura médica a través de la obra social escogida por él y sus posibles adherentes.

Es importante mencionar también que el prestador tiene cierta facilidad al poder llevar a cabo sus comprobantes de forma virtual como ya lo hemos expuesto en el capítulo anterior, los cuales se materializan en archivos de formato .pdf que puede transmitir vía web a su prestatario.

Nota: Haremos un acápite en esta parte del capítulo, referido a lo que representa para aquellos contribuyentes adheridos al régimen general el operar con monotributistas desde el punto de vista de los gastos deducibles en el Impuesto a las Ganancias:

Existe un límite en forma individual y otro en forma conjunta; siempre aplicándose sobre las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal:

Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos adheridos al Monotributo, por las operaciones efectuadas con éstos, sólo podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias<sup>32</sup>:

- a. Respecto de un mismo proveedor: hasta un 2% y,
- b. Respecto del conjunto de proveedores: hasta un 8%

Dicha limitación no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicios para un mismo sujeto en forma recurrente.

Se entiende que revisten el carácter de recurrentes, las operaciones realizadas con cada proveedor en el ejercicio fiscal, cuya cantidad resulte superior a:

- a. 23, de tratarse de compras, o
- b. 9, de tratarse de locaciones o prestaciones.

En el caso de ser considerados como recurrentes se podrá deducir el 100% del gasto<sup>33</sup>.

Podemos concluir que, la intención legal del legislador ha sido que no se abuse de esta figura, pero permitiéndole al contribuyente perteneciente al Régimen General la deducibilidad de aquellos considerados como recurrentes.

Por lo tanto, en forma estratégica el contribuyente perteneciente al Régimen General tiene la conveniencia de tomar los servicios de los prestadores en forma tal que sean considerados como recurrentes por la normativa impositiva, con el objeto de poder deducir el 100% del gasto en su declaración de impuesto a las ganancias.

---

<sup>32</sup> Ley 20.628 Impuesto a las Ganancias t.o. 2019

<sup>33</sup> Decreto Reglamentario 1/2010 artículo 43

## **2) PEQUEÑO CONTRIBUYENTE QUE REALIZA VENTA DE COSAS MUEBLES**

También vamos a tratar el caso de un pequeño contribuyente que se dedica a la venta de cosas muebles, más específicamente, a la explotación de local de venta de vinos. Siendo compatibles los beneficios de cuota fija, tributarios, previsionales y gestión web mencionados anteriormente; el contribuyente podrá adquirir sus bienes de cambio en el mercado formal, desde un punto de vista tributario dando la posibilidad de gestionar su stock con comprobantes de respaldo.

Además acceder a ciertos beneficios en el mercado financiero para incrementar su capital fijo en caso de buscar expandir su negocio, los comprobantes de venta permitirán a la entidad financiera comprobar su capacidad de generar ingresos y así el contribuyente aumentar la posibilidad de obtener el financiamiento buscado.

## **3) CONTRIBUYENTE INDEPENDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA ACTIVIDAD DE TURISMO A TRAVÉS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Por otro lado, daremos un ejemplo de un contribuyente independiente que se encuentra en la actividad de turismo llevando a cabo el transporte de pasajeros extranjeros que llegan a nuestra provincia con el objeto de apreciar la actividad vitivinícola, frutícola y olivícola; donde el pequeño contribuyente utiliza automóviles de su propiedad para explotar esta actividad, como hemos expuesto en el capítulo anterior, esto sería hasta tres unidades.

El contribuyente gozaría de beneficios impositivos como poder emitir comprobantes por la prestación que realice, desde el punto de vista previsional a su aporte jubilatorio ya que no se encuentra en relación de dependencia, en el caso que no aporte a otro régimen especial; de cobertura médica al verse incluido dentro de una obra social en particular; y demostrar su capacidad de generar ingresos tal como lo expusimos para la necesidad eventual de financiamiento con el objetivo de aumentar o reemplazar su capital.

Agregamos a lo mencionado que en numerosos casos las empresas que se dedican a la actividad vinícola al contratar este tipo de servicios requieren la emisión de comprobantes por parte del prestador; lo cual abre la posibilidad al pequeño contribuyente de aumentar sus ingresos a través de su adhesión al régimen.

#### **4) CONTRIBUYENTE QUE INICIA SUS ACTIVIDADES EN COMPARACIÓN CON EL RÉGIMEN GENERAL Y LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES**

En consiguiente abordaremos un caso para traer a colación, los beneficios que trae el régimen simplificado a un contribuyente que inicia sus actividades en comparación con el régimen general y la constitución de sociedades.

En primer lugar este emprendedor, de profesión enólogo, que inicia, por un lado, la prestación de servicios inherentes a su profesión y por otro llevará a cabo la apertura de un local de venta de bebidas, principalmente vinos; luego de consultar a un profesional idóneo que le explica los beneficios expuestos con anterioridad del régimen simplificado respecto al régimen general de tributación y habiendo analizado que no constituirá sociedad para acotar la responsabilidad al capital que integre en ella, por escoger asumir el riesgo, ya que este lo considera menor que el beneficio de llevar a cabo la constitución de una sociedad.

Con lo expuesto podemos mencionar que el contribuyente tendrá el beneficio de:

- No tener que presentar declaraciones juradas impositivas de impuesto al valor agregado; impuesto a las ganancias, y tampoco del impuesto sobre ingresos brutos por las actividades incluidas en el régimen, en este caso dos, prestación de servicios y local de venta de vinos.
- No está obligado a llevar registros societarios, en el caso de tener empleados debe llevar el libro que corresponde al art. 52 de la LCT ya que como monotributista puede tener empleados, aunque debe cumplir con la normativa correspondiente.

Este debería tener en cuenta el nivel máximo de ingresos brutos por ambas actividades, ya que al superar el permitido se vería excluido del régimen.

Para concluir con este capítulo, hemos desarrollado algunos de los beneficios que trae el régimen para los contribuyentes, estos son numerosos desde distintos puntos de vista, tanto tributario como previsional, también de cobertura médica, muy valioso para su inserción en el sistema formal y desde el punto de vista del financiamiento de su emprendimiento. Es importante también señalar su simplificación desde el punto de vista formal como lo desarrollamos en este capítulo. Sin perjuicio de esto, en el capítulo siguiente abordaremos la otra cara de la moneda, es decir, sus deficiencias.

## CAPÍTULO III: CRÍTICAS AL RÉGIMEN

A través de un análisis exhaustivo de los puntos anteriores y de la información suministrada por los pequeños contribuyentes y profesionales en la materia; podemos llegar a definir distintas críticas al sistema actual que perjudican en ciertos casos a los pequeños contribuyentes, a mencionar:

### 1) FORMA DE ACTUALIZACIÓN DE PARÁMETROS

El parámetro de ingresos brutos máximos, el referido a alquileres devengados, también el de precio máximo unitario de venta de cosas muebles para cada una de las categorías se actualiza<sup>34</sup> anualmente en enero tomando en cuenta la proporción de las dos últimas variaciones del índice de movilidad para las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Es importante resaltar que la composición del mencionado índice es en un 50% por el “índice RIPTÉ (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables)” y el restante 50% por el “índice de recaudación de ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social)”<sup>35</sup>.

Visto esto, la suerte del monto máximo para cada parámetro al momento de recategorizarse queda atado a la variación de los mencionados índices en el párrafo anterior, por lo cual entendemos que se vería perjudicado el pequeño contribuyente en el caso que estos queden atrasados respecto de la evolución del nivel general de precios. En las mencionadas circunstancias puede llevar al monotributista a una categoría mayor, debiendo abonar un monto superior o quedar excluido del régimen; proponemos una solución a lo mencionado en el capítulo siguiente.

### 2) OBRA SOCIAL NO OPCIONAL

Obra social no opcional, excepto en los casos explícitamente contemplados, pasamos a mencionar:

- a. Quienes se encuentren obligados por otros regímenes previsionales.
- b. Los menores de 18 años

---

<sup>34</sup> Ley 24.977 artículo 52

<sup>35</sup> Ley 27.609 Movilidad Jubilatoria. Nueva fórmula de actualización

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

- c. Los beneficiarios de prestaciones previsionales
- d. Los contribuyentes que adhirieron al régimen por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- e. Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Consideramos que esto puede ocasionar cierto perjuicio a los contribuyentes, debido a que ciertas obras sociales no son compatibles con el régimen, y el contribuyente pierde la libertad de adherirse a la no incluida como una de las alternativas al momento de optar por este régimen; por otro lado, también consideramos que debe existir libertad de elegir acerca de la adhesión a una obra social o no hacerlo; expondremos solución a lo planteado en el siguiente capítulo.

### **3) JUBILACIÓN NO ACORDE A LOS INGRESOS**

Es de público conocimiento que el sistema previsional argentino no pasa por un momento favorable en la actualidad para los beneficiarios en materia de jubilaciones, aquellos que han aportado a través del sistema que da el régimen simplificado no escapan a esta realidad ya que el haber jubilatorio recibido por los contribuyentes que sólo lo hacen a través de este régimen no es acorde al nivel de ingresos que percibía por la explotación de su actividad.

Por lo cual consideramos como un perjuicio grave para estos emprendedores y trabajadores que con el fruto de su esfuerzo durante tantos años no logran, en muchas ocasiones cubrir sus necesidades básicas, para estos preceptos nos basamos en un monto cercano al máximo de cada una de las categorías en las cuales se han inmerso durante la realización de su actividad, propondremos una solución a este punto en el capítulo 4.

Como se ha aclarado anteriormente este caso planteado se prevé solamente en el caso que emprendedores y/o trabajadores tengan como única prestación jubilatoria la derivada del aporte realizado en el régimen bajo estudio, ya que puede suceder que además de la jubilación del régimen simplificado muchos contribuyentes aporten a otras cajas jubilatorias, como es el caso de un emprendedor que además es profesional.

### **4) DEMORA EN EL CAMBIO DE LA OBRA SOCIAL PORQUE LAS MISMAS NO TIENEN CUPO**

Todos sabemos la importancia de poseer cobertura médica para que se cuente con una mejor calidad de vida y muy importante también para salvar la misma en ocasiones.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

En este régimen se presenta un perjuicio<sup>36</sup>, desde nuestro punto de vista muy grave ya que, en ciertos casos ante mucha demanda, las obras sociales no tienen cupos para los contribuyentes y estos se deben migrar a otra obra social con capacidad para prestar el servicio, lo cual por cuestiones de burocracia demora mucho tiempo el mencionado trámite, y como consecuencia, el monotributista estaría abonando un servicio por el que no recibe contraprestación y sin certidumbre de cuando se le prestaría.

## **5) LA NO IGUALDAD DE LOS CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS RESPECTO A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES**

Detectamos existencia de inequidad de pequeños contribuyentes que realizan – venta de cosas muebles – prestaciones de servicios. En tal sentido consideramos en base a nuestras fuentes subjetivas que el monto de los parámetros, más precisamente en el parámetro ingresos brutos, no se presenta como equitativo para las actividades de prestaciones de servicios ya que, en las categorías actuales, dichos contribuyentes solamente cuentan hasta la categoría H.

Aclarado esto, los contribuyentes prestadores de servicios podrían llegar hasta la categoría K como es para los que realizan venta de bienes muebles.

## **6) INCOMPATIBILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO CON RESPECTO A CIERTAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Es de público conocimiento la situación económica y social que atraviesa nuestro país en la actualidad. Sin profundizar en gran medida ya que no es objeto de este trabajo de investigación podríamos mencionar el fenómeno de la inflación, la falta de crecimiento económico, desempleo y falta de empleo formal.

Por lo cual quienes opten por adherir al régimen simplificado para pequeños contribuyentes no podrán recibir ciertas prestaciones de seguridad social, ya que son incompatibles, como lo es la Asignación Universal por Embarazo y la Asignación Universal por Hijo; pierden la mencionada al darse de alta en este régimen, lo cual consideramos que colisiona con incluir en el sistema formal a las actividades que realicen estos sujetos.

---

<sup>36</sup> Fuente encuestados, ver ANEXO A

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

Concluyendo con este capítulo, en la actualidad existen deficiencias, algunas de las cuales hemos mencionado en este capítulo teniendo en cuenta la evolución del régimen a lo largo del tiempo el mismo ha mejorado a través de iniciativas por parte de los representantes del pueblo en el Congreso y los organismos recaudadores. Pero creemos que podrían subsanarse las mencionadas, para un mayor beneficio a los contribuyentes adheridos y los potenciales a hacerlo.

## CAPÍTULO IV: MEJORAS A IMPLEMENTAR

En base a lo mencionado en el capítulo anterior, proponemos en este apartado, los cambios que consideramos podrían implementarse para un mayor beneficio a los contribuyentes adheridos al régimen, teniendo en cuenta la viabilidad de las mismas y que no se limitan a ser las únicas ya que un sistema siempre puede mejorarse.

### 1) PARÁMETROS ACTUALIZADOS POR EL VALOR DE LOS UVAS

Vinculamos este apartado con lo mencionado en el punto 1 del capítulo anterior, para lo cual proponemos:

Dadas las condiciones macroeconómicas que atraviesa nuestro país, más precisamente en lo vinculado con el fenómeno de la inflación, el cual en pocas palabras podríamos definir como la pérdida del valor adquisitivo de la moneda o el aumento general y sostenido del nivel de precios, traemos a colación esta propuesta, que los montos de ingresos brutos máximos y alquileres anuales devengados, para cada una de las categorías del régimen y el precio máximo unitario de venta de bienes muebles, sean actualizados por un mecanismo automático, como lo es por el valor de los UVAs, daremos una pequeña explicación acerca de este mecanismo:

En cuanto a la definición el valor UVA o Unidad de Valor Adquisitivo es una medida que equivale a la milésima parte del costo promedio de construcción de un metro cuadrado de vivienda. Lo importante es que es ajustable en función de la inflación, a través del índice CER o coeficiente de estabilización de referencia.

El cálculo de la Unidad de Valor Adquisitivo se genera de la siguiente manera:

$$\$14,05 \times (\text{CER } t-1 / \text{CER } t-0) = \text{UVA}$$

Donde:

- CER t-0: índice del 31/03/2016 (5,5636)
- CER t-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha de la operación o cálculo

Con esta pequeña aproximación podríamos continuar mencionando que su valor se conoce mes a mes, con la determinación de la inflación mensual del período inmediato anterior, que surge de un estudio realizado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), el cálculo del valor UVA es publicado por el BCRA (Banco Central de la República Argentina) con base a la determinación de la inflación que llevó a cabo el mencionado instituto, por lo cual es de público conocimiento.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

Esto le permitirá al contribuyente obtener una aproximación a los valores máximos de los parámetros mencionados para cada categoría que se tomarán para la próxima recategorización; generando menor incertidumbre acerca de su situación y permitiéndole llevar a cabo estimación más confiable acerca del manejo de sus ingresos, precios de venta y costo de sus actividades bajo este régimen.

## **2) RELACIONADAS CON EL COMPONENTE DE OBRA SOCIAL**

En primer lugar, vinculamos este apartado con el punto 2 del capítulo anterior.

Resaltamos en este acápite la importancia de cobertura médica para una mejor calidad de vida y cuidado de la misma hacia las personas y el valor del derecho a la libertad, por ello exponemos, como solución el permitir la libre elección de cobertura social y no solamente aquellas obras sociales a las que pueden adherirse los monotributistas consideradas en la nómina realizada por la Superintendencia de Servicios de salud, es decir, ampliar su campo de prestadores. Por otro lado, también nos parece correcto dejar a libre elección del contribuyente su adhesión o no a una obra social determinada.

Un procedimiento para lograr el cometido es el correcto cruce de datos entre la AFIP y la Superintendencia de Servicios de Salud, donde se brinde un listado completo de todas las obras sociales existentes y las que se creen.

En segundo lugar, en cuanto a la crítica realizada en el punto 4 del capítulo anterior; exponemos como mejora, que se debería contar con una base de datos actualizada por parte de la AFIP donde se manifieste aquellas obras sociales que cuentan con capacidad para prestar servicios a los monotributistas que quieran adherirse a ellas, para ello las obras sociales deberían destinar un cupo mínimo de asociados monotributistas; entendemos que el mecanismo más adecuado sería el dictado de una ley que lo contemple.

También consideramos que debería habilitarse poder realizar el cambio de obra social cuando la prestación de la misma sea insuficiente a lo ofrecido al contribuyente, en cualquier momento del año, ya que en la actualidad la permanencia mínima en la obra social es de un año desde su adhesión, también el monotributista debería poder hacer seguimiento de dicho trámite y que este se materialice a partir del primer día del mes siguiente a la aceptación del mismo.

Para culminar con este punto, visto los perjuicios que sufre el contribuyente por la falta de prestación del servicio de cobertura médica en ciertos casos, consideramos que aquellas obras sociales que incumplan con su obligación deberían ser sancionadas.

### **3) OPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE AUMENTAR SU APOORTE AL COMPONENTE PREVISIONAL**

En cuanto a la crítica mencionada en el punto 3 del capítulo anterior:

Sabemos que el haber jubilatorio es el principal y muchas veces el único ingreso para aquellas personas, que llegado cierto punto de vida tienen derecho a gozar del mismo, por lo que resaltamos la importancia de esta propuesta hacia asegurar una mejor calidad de vida para aquellos considerados como un grupo vulnerable; visto esto, planteamos como mejora, la opción al monotributista de adherirse a un régimen de capitalización que le permita obtener un haber jubilatorio mayor al momento de gozar de este servicio por el mayor aporte realizado habiendo escogido tal alternativa.

Procedimiento para esta mejora: Se permita al pequeño contribuyente al momento de adhesión o al llevar a cabo la recategorización, modificar su situación previsional dentro del régimen, incorporándose a un régimen de capitalización lo cual le traerá un mayor beneficio en su haber jubilatorio a través del pago de un monto mayor en su componente previsional que integra la cuota fija mensual.

Como vemos, el procedimiento es viable, coherente y premia el mérito de aquellos que con el fruto de su esfuerzo hayan realizado sus aportes al sistema previsional, siendo en la actualidad muy perjudicados por el sistema vigente.

### **4) RELACIONADAS CON EL NÚMERO MÁXIMO DE ACTIVIDADES Y/O UNIDADES DE EXPLOTACIÓN**

En el capítulo primero, que es el marco teórico siendo este la base para comprender correctamente estas propuestas, se expuso cómo se desarrolla actualmente el sistema, básicamente recordamos que su límite es de tres actividades y/o unidades de explotación.

A partir de lo mencionado y del relevamiento realizado a profesionales en la materia y pequeños contribuyentes actuales, este número se presenta como un obstáculo para muchos emprendedores en cuanto a su permanencia y adhesión, debido a que lo empuja al régimen general o desarrollarse fuera del sistema legal, el fundamento principal es que el rendimiento obtenido por estas actividades y/o unidades de explotación no guarda proporción con el alcanzar el límite legal de ingresos brutos máximos, mencionado todo esto, entendemos que para ciertas actividades puede ampliarse por las características de las mismas y que los ingresos brutos generados por ellas de igual

forma no superarían el máximo permitido, como lo es en el caso por ejemplo, un emprendedor dedicado a la locación de cosas muebles.

Siguiendo con este punto a tratar, proponemos además que si bien el límite sea de tres actividades y/o unidades de explotación, se permita que el contribuyente permanezca en el régimen simplificado cuando supere el número de tres de ellas y abonar por el resto, a través, de otro régimen a modo de ejemplo: el régimen general, logrando en este último un cierto alivio fiscal por menores retenciones y percepciones de Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado, Ingresos brutos Régimen General, entre otros. Esto sería posible desde el punto de vista práctico ya que la AFIP podrá realizar cruce de datos entre los dos regímenes, siempre llevando a cabo una individualización por parte del contribuyente de las actividades y/o unidades de explotación afectadas a cada régimen.

Se ofrece otra alternativa a esto, permitiendo al contribuyente que posea más de tres actividades y/o unidades de explotación, abonar un monto tributario mayor por cada una de las que supere el máximo permitido sin que se lo excluya del régimen.

Como observamos, las alternativas para mejorar este punto son múltiples y consideramos viables a todas, siempre para lograr un mayor beneficio para el contribuyente.

## **5) OTRAS MEJORAS**

En primer lugar, proponemos que se eliminen las facturas en papel, hoy en día los monotributistas sociales pueden llevar talonarios de facturación en papel y no están obligados a emitir factura electrónica por lo cual optan preferentemente por la factura en papel.

Además, estas facturas emitidas en papel, conllevan a posibles errores humanos en su confección, como lo es falta de datos o fechas inexactas o absurdas; lo cual es mitigado por los sistemas de emisión electrónicos mencionados en el capítulo primero. Otra desventaja de este tipo de facturas es su archivo, ya que puede volverse costoso y a su vez tedioso el almacenamiento de estos comprobantes físicamente sin perjuicio del posible deterioro a través del tiempo; en contrapartida las facturas electrónicas pueden almacenarse en medios magnéticos.

Entendemos, que coopera a la contaminación del medio ambiente y es un gasto innecesario, pudiendo implementar la obligatoriedad de las facturas electrónicas mutando del papel al sistema de AFIP a través de la tecnología.

Como proceso de implementación de esta mejora sugerimos que en el caso de no tener electricidad o conectividad a internet por algún motivo ó fallas en el sistema, se cuente con un aparato móvil con batería sin que sea necesario la conectividad a internet para que funcione como

emisor de factura guardando dicha operación en el sistema y una vez solucionado el problema se almacene de manera definitiva.

Por otro lado, relacionado con el punto 5 del capítulo anterior, proponemos como mejora ampliar las categorías para los prestadores de servicios, (sin perder de vista que este régimen fue creado para pequeños contribuyentes) que en la actualidad es hasta la categoría H, sin perjuicio de que entendemos los mayores costos para aquellos que realizan venta de cosas muebles, como lo es, que incurren en la compra de estas o sus insumos. Por ello, el abono de una cuota mayor por parte de quienes prestan servicios en relación a quienes realizan venta de cosas muebles, lo vemos viable, enfocándonos en los costos mencionados y que los prestadores no se vean excluidos del régimen.

Consideramos importante ofrecer una mejora a el tema tratado en el punto 6 del capítulo anterior, donde se ve el perjuicio para el sujeto que recibe una prestación de seguridad social como lo es la Asignación Universal por Hijo, que al momento de escoger darse de alta en el régimen simplificado se le realiza la quita de esta prestación; sin embargo, en el régimen actual estas prestaciones son compatibles con el monotributo social, fuera de esto proponemos como mejora que la persona siga gozando de la prestación hasta que se compruebe que haya alcanzado, por un período razonable, el monto de la canasta básica familiar, dato que es brindado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos); no dejamos de remarcar la importancia de ofrecer una solución a esto ya que el régimen actual desalienta la inclusión de las actividades que llevan a cabo estas personas al sistema formal, con todos los perjuicios que lo mismo conlleva.

Como observamos se ofrece la posibilidad de ajustar ciertos puntos con el objeto de un mayor beneficio para los pequeños contribuyentes, es importante que no se limita solamente a la cuestión de fondo, es decir el qué se quiere mejorar, sino que ahondamos en el tratamiento a seguir para implementar estos cambios, es decir, el cómo debería realizarse y las herramientas necesarias para ello.

## CONCLUSIÓN

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes fue creado con el objeto de beneficiar a dichos sujetos, este se presenta como una alternativa para distintos emprendedores, profesionales y prestadores, con el objetivo de llevar a cabo sus actividades dentro del sistema legal, donde la base para su comprensión se halla en el primer capítulo de esta obra; desde el punto de vista tributario más simple que el régimen general, tanto en lo sustancial como en lo formal, facilidades desde el punto de vista previsional y el beneficio de cobertura médica asistencial.

Nos hemos centrado en el estudio del régimen a nivel de la Provincia de Mendoza, investigando sobre diferentes casos que suceden en nuestra jurisdicción de acuerdo a la cultura productiva que poseemos.

A lo largo de esta investigación, precisamente en el capítulo tercero de la obra, hemos podido detallar algunos de los inconvenientes que han surgido para los pequeños contribuyentes adheridos, los cuales representan deficiencias del régimen que, en nuestra opinión, pueden subsanarse.

Cabe subrayar que ante diferentes cambios de color e ideología política en el gobierno nacional ha ido mutando y se han realizado diferentes alteraciones al régimen para poder lograr lo mejor para el contribuyente.

En razón de todo lo expuesto en el presente trabajo se puede advertir que en función de las deficiencias que hemos advertido a lo largo del mismo buscamos implementar mejoras al régimen simplificado para los pequeños contribuyentes para que este se presente como un atractivo a los monotributistas por sus beneficios y no solo que se escoja por un mero cumplimiento formal en el campo tributario y previsional.

Es importante resaltar como parte de la conclusión de esta obra, que estas mejoras a implementar al régimen traen beneficios no solo para los pequeños contribuyentes, sino también para la sociedad en general, ya que como es de público conocimiento las actividades económicas realizadas por las personas humanas en nuestro país muchas veces, para no decir en su mayoría, se encuentran fuera del sistema legal, lo cual implica un riesgo para estos agentes económicos e implica a futuro, entre otros inconvenientes, que no puedan gozar de una prestación previsional por no haber llevado a cabo aportes en esta materia, y también no gozar de una cobertura médica asistencial; todo esto implicando un mayor gasto público para nuestro país; y consideramos que se perdería el incentivo para aquellas personas que realizan su actividad fuera del sistema formal,

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

desaprovechando la posibilidad de que las mismas logren una superación para su persona y la contribución al crecimiento económico del país.

Por lo tanto, creemos fundamental la implementación de estos cambios al régimen para lograr el atractivo del mismo y retener a aquellos que se encuentran dentro en la actualidad.

## REFERENCIAS

- Ley N° 24.977 (1998). Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 20.628 (1973). Impuesto a las Ganancias. Buenos Aires, Argentina.
- Dictamen DAT 44 (2013). Monotributo. Sujetos no Residentes. Tratamiento Impositivo. Buenos Aires, Argentina.
- Fernández, Oscar A. (2021). FACPCE – CEAT – Manual de Monotributo. Buenos Aires: Primera Edición.
- Ley N° 24.241 (1993). Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 23.660 (1988). Obras Sociales. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 23.661 (1988). Sistema Nacional del Seguro de Salud. Buenos Aires, Argentina.
- Decreto Reglamentario 1 (2010). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 24.674 (1996). Impuestos Internos. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 24.625 (1995). Venta de cigarrillos, Impuesto adicional de emergencia. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 23.966 (1991). Financiamiento del régimen nacional de previsión social. Afectación del IVA. Impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural. Modificaciones a la ley del fondo nacional de la vivienda. Derogación del régimen de jubilaciones especiales. Impuesto sobre los bienes personales no incorporado al proceso económico. Destino de los recursos de privatización. Modificación de la ley de tasas judiciales. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 11.683 (1978). Procedimiento Fiscal. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución General N° 4309 (2018). Inscripción de contribuyentes-Exclusión de pleno derecho. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 27.609 (2021). Índice de Movilidad Jubilatoria. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 27.430 (2017). Impuesto a las Ganancias. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 27.676 (2022). Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos. Buenos Aires, Argentina.
- Resolución General N° 5226 (2022). Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos. Buenos Aires, Argentina.
- Decreto N° 360 (2022). Promulgación Parcial Ley 27.676. Buenos Aires, Argentina.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

Resolución General N° 66 (2018). Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Mendoza, Argentina.

Decreto Reglamentario N° 601 (2018). Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes. Buenos Aires, Argentina.

Rodríguez, Marcelo Daniel (2010). El nuevo monotributo. Buenos Aires: Errepar.

Páginas Web Consultadas:

<https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>

<https://www.rionegro.com.ar/economia/presentan-proyecto-de-ley-para-modificar-el-monotributo-2153558/>

<https://www.iproup.com/economia-digital/31541-monotributo-respuestas-a-las-10-dudas-mas-frecuentes-en-2022>

<https://www.argentina.gob.ar/sssalud/obras-sociales/monotributistas>

<https://ikiwi.net.ar/valor-uva/#%c2%bfque-es-el-valor-uva>

[https://www.clarin.com/economia/numero-monotributistas-record-empuja-recuperacion-puestos-trabajo\\_0\\_S6fSvDv7XP.html](https://www.clarin.com/economia/numero-monotributistas-record-empuja-recuperacion-puestos-trabajo_0_S6fSvDv7XP.html)

<https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/09/MANUAL-MONOTRIBUTO-CEAT-21.09.2021-F.pdf>

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27676-367307/texto>

<https://www.afip.gob.ar/monotributo/alivio-fiscal/que-se-establece.asp>

<https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id=664999>

<https://blog.errepar.com/ganancias-deducciones-de-gastos-regimen-simplificado/>

## ANEXOS

Con el objetivo de nutrirnos de la información para la realización de nuestro trabajo, realizamos diversas consultas a pequeños contribuyentes y profesionales en la materia; lo cual consideramos fundamental ya que especialmente los primeros viven de cerca aquellas falencias o ineficacias del sistema; las cuales en primer lugar debemos conocer para luego ofrecer una vía para solucionar la misma. En esta parte del trabajo mostraremos la base de nuestra obra.

Tuvimos en cuenta para la confección de los interrogantes a los destinatarios expuestos en el párrafo anterior, las preguntas que nos planteamos para este trabajo de investigación, al comienzo con la presentación de nuestro plan de labor.

### 1) ANEXO A: CUESTIONARIO Y ENTREVISTA A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Cuestionario y entrevista dirigido a pequeños contribuyentes, en este caso utilizaremos sus respuestas, pero conservando la fuente en anonimato.

En primer lugar mostraremos el formato de cuestionario y entrevista que utilizamos, para luego volcar sus respuestas en forma gráfica, en el caso del cuestionario, y por consiguiente en la entrevista, haremos una pequeña reseña acerca de las respuestas brindadas por los entrevistados.

## El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

### Cuestionario a pequeños contribuyentes

Con el objetivo de realizar nuestro trabajo de investigación para FCE-UNCUYO, te pedimos responder el siguiente cuestionario en el cual las respuestas serán SI en el caso de ser afirmativa y NO en el caso de ser negativa.

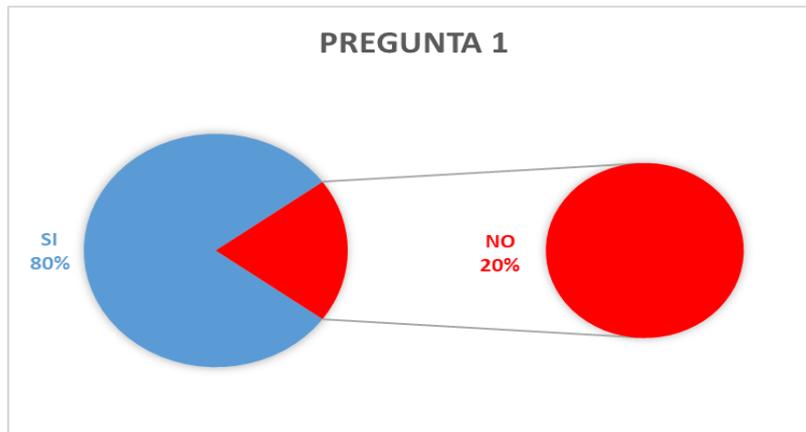
- 1) Has tenido problemas para llevar a cabo el pago de la cuota mensual de monotributo desde un punto de vista formal (incluye: problema de operatoria bancaria, billetera virtual, presencial en bolsa de comercio, pago fácil, entre otros). No incluye problemas económicos personales.
- 2) Utilizas la obra social que escogiste en el monotributo
- 3) Sabías que puedes adherir a personas de tu grupo familiar a la obra social que has escogido.
- 4) Has realizado cambios en la obra social que has escogido
  - a) Si su respuesta es SI
    1. Tuviste asesoramiento de un profesional en la materia para ello
    2. El trámite te llevó mucho tiempo a tu criterio
- 5) Te parece adecuado que la recategorización se lleve a cabo cada seis meses.
- 6) Al momento de hacer tus facturas, tienes en cuenta que te puede subir de categoría en la próxima recategorización.
  - a) Si su respuesta es si
    1. Crees que te permitiría tener más certidumbre sobre tu permanencia en tu categoría actual o que esta no aumente si pudieras conocer o al menos tener un indicio acerca de cuál será el máximo que puedas facturar si este se ajustara mes a mes, siempre centrándonos en el contexto inflacionario en el que vivimos
- 7) En el caso de que alquile un local para llevar a cabo la explotación del negocio, crees que deberías conocer antes de la recategorización el monto máximo por el que pudiste alquilar los últimos 12 meses o al menos tener un indicio de ello para no verte excluido del régimen.
- 8) En el caso de realizar venta de cosas muebles
  - a) Te parece acorde el precio unitario máximo que puedes cobrar por los bienes que vendes.
  - b) Crees que este precio unitario máximo al que puedes enajenar debe actualizarse debido a la evolución del fenómeno inflacionario en el país.
- 9) Sabes cuál es el número máximo de actividades y/o unidades de explotación que puedes tener como monotributista
  - a) Si su respuesta es SI
    1. Estas de acuerdo con este numero

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

De este cuestionario obtuvimos respuestas de 10 pequeños contribuyentes las cuales mostraremos a través de la utilización de herramientas gráficas a continuación:

Pregunta 1: ¿Has tenido problemas para llevar a cabo el pago de la cuota mensual del monotributo, desde un punto de vista formal (incluye: problemas de operatorio bancaria, billetera virtual, presencial en bolsa de comercio, pago fácil, entre otros)? No incluye problemas económicos personales.

*Imagen 1: Pregunta 1*

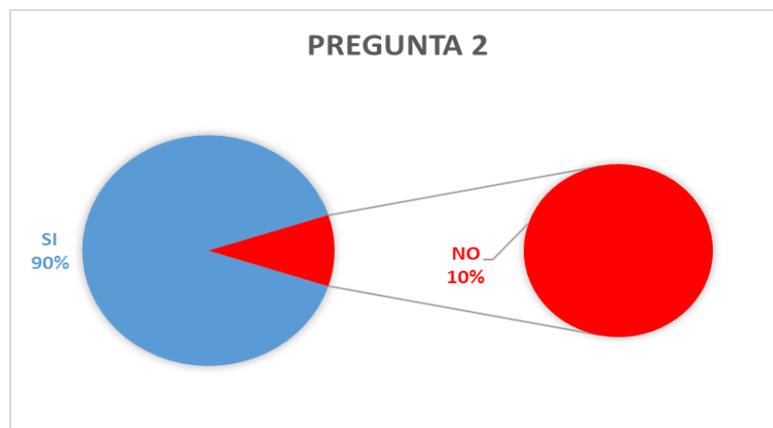


*De diez encuestados que llevaron cabo el cuestionario, ocho de ellos respondieron afirmativamente*

*Fuente: Elaboración propia*

Pregunta 2: ¿Utilizas la obra social que escogiste en el monotributo?

*Imagen 2: Pregunta 2*



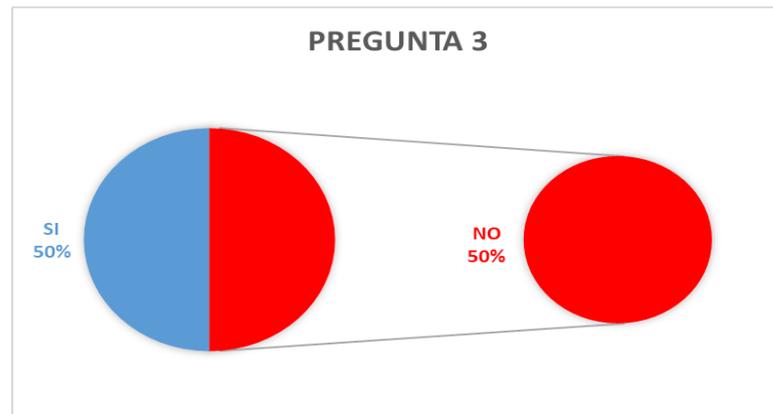
*De diez encuestados, nueve de ellos, utilizan la obra social que han escogido en el régimen*

*Fuente: Elaboración propia*

Pregunta 3: ¿Sabías que puedes adherir a personas de tu grupo familiar a la obra social que has escogido?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

*Imagen 3: Pregunta 3*

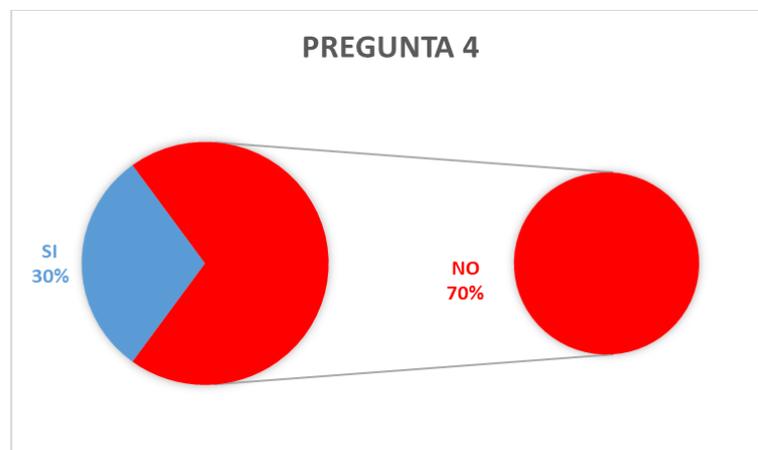


Cinco de las diez encuestados, marcaron en su cuestionario que tienen conocimiento acerca de que pueden incluir a su grupo familiar en la obra social que han escogido, estos como adherentes.

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 4:** ¿Has realizado cambios en la obra social que has escogido?

*Imagen 4: Pregunta 4*



De las diez respuestas, tres de estos encuestados han realizado cambios en la obra social que escogieron

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 4.a** En el caso de que la respuesta anterior fuere si:

**a.1.** ¿Tuviste asesoramiento de un profesional en la materia para ello?

**a.2.** ¿El trámite te llevó mucho tiempo a tu criterio?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

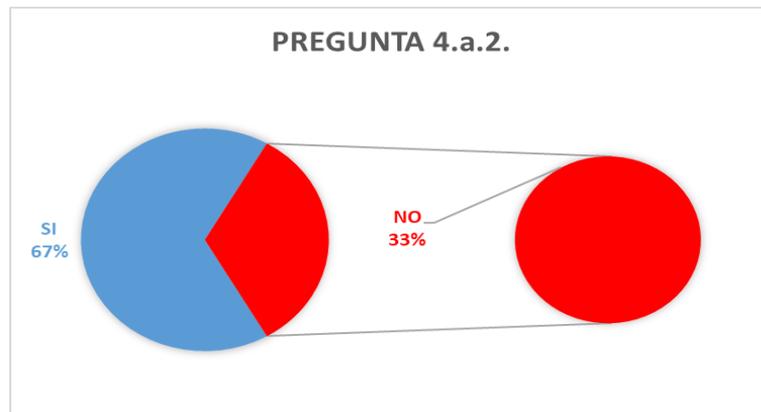
*Imagen 5: Pregunta 4.a.1.*



*De los tres encuestados que realizaron cambios en su obra social, todos tuvieron asesoramiento de un profesional en la materia*

*Fuente: Elaboración propia*

*Imagen 6: Pregunta 4.a.2.*



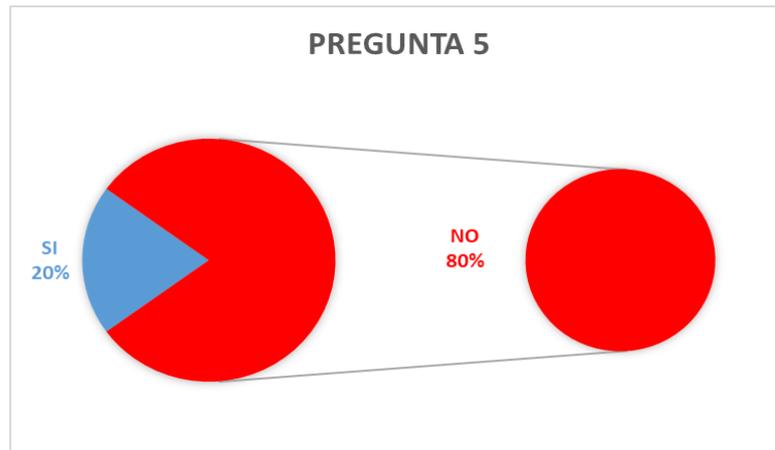
*De los tres encuestados que tuvieron que llevar a cabo el trámite, dos de ellos consideran que les llevó un tiempo significativo*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 5:** ¿Te parece adecuado que la recategorización se lleve a cabo cada seis meses?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

*Imagen 7: Pregunta 5*

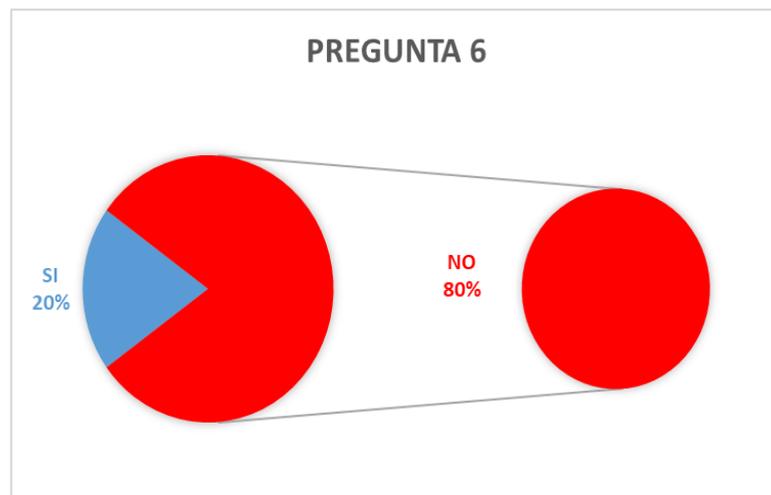


*De los diez encuestados que respondieron, ocho de ellos no consideran adecuado que la recategorización se lleve a cabo cada seis meses*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 6:** ¿Al momento de hacer tus facturas, tienes en cuenta que puedes subir de categoría en la siguiente recategorización?

*Imagen 8: Pregunta 6*



*De los diez encuestados que han respondido, dos de ellos tienen en consideración que puede subir su nivel de categoría al llevar a cabo la facturación de su actividad*

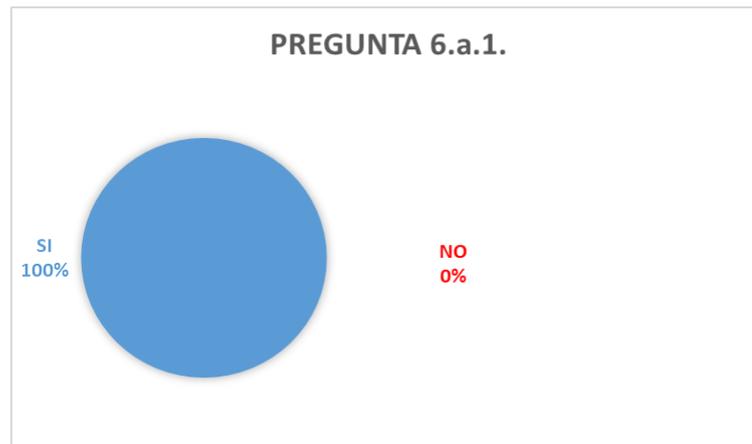
*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 6.a.** Si su respuesta es sí:

**a.1.** ¿Crees que te permitiría tener más certidumbre sobre tu permanencia en tu categoría actual o que esta no aumente si pudieras conocer o al menos tener un indicio acerca de cuál será el máximo que puedes facturar si este se ajustara mes a mes, siempre sentándonos en el contexto inflacionario en el que vivimos?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

*Imagen 9: Pregunta 6.a.1.*



*Estos dos encuestados consideran que les permitiría tener más certidumbre, el tener un indicio acerca el máximo que puedan facturar*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 7:** ¿En el caso de que alquile un local para llevar a cabo la explotación del negocio, crees que deberías conocer antes de la recategorización el monto máximo por el que pudiste alquilar los últimos 12 meses, o al menos tener un indicio de ello para no verte excluido del régimen?

*Imagen 10: Pregunta 7*



*De los diez encuestados, cuatro de ellos alquilan un local para la explotación de su actividad y todos estos creen que deberían tener un indicio acerca del monto por el cual pudieron alquilar los últimos doce meses, antes de la recategorización, para no verse excluidos del régimen.*

*Fuente: Elaboración propia*

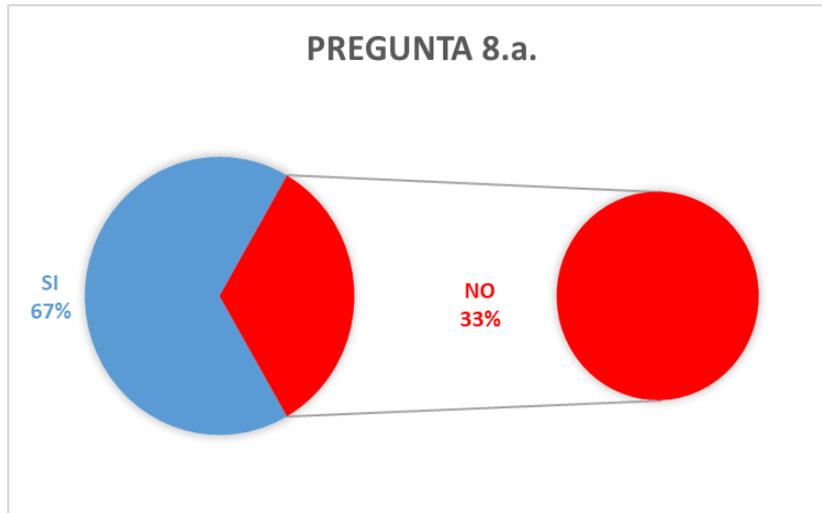
**Pregunta 8:** En el caso de realizar venta de cosas muebles:

- ¿Te parece acorde el precio unitario máximo que puedes cobrar por los bienes que vendes?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

- b. ¿Crees que este precio unitario máximo al que puedes enajenar debe actualizarse debido al fenómeno inflacionario en el país?

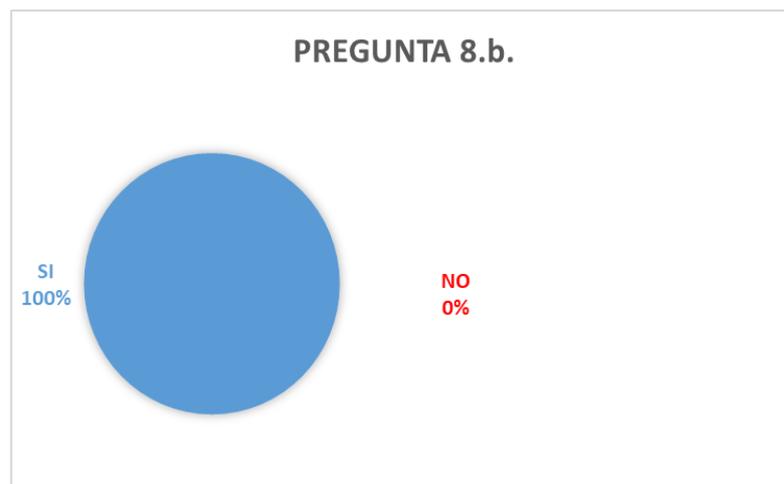
*Imagen 11: Pregunta 8.a.*



*De los diez encuestados que participaron, tres de ellos realizan venta de cosas muebles, donde uno de los mencionados no le parece acorde el precio máximo unitario por los bienes muebles que tranza*

*Fuente: Elaboración propia*

*Imagen 12: Pregunta 8.b.*



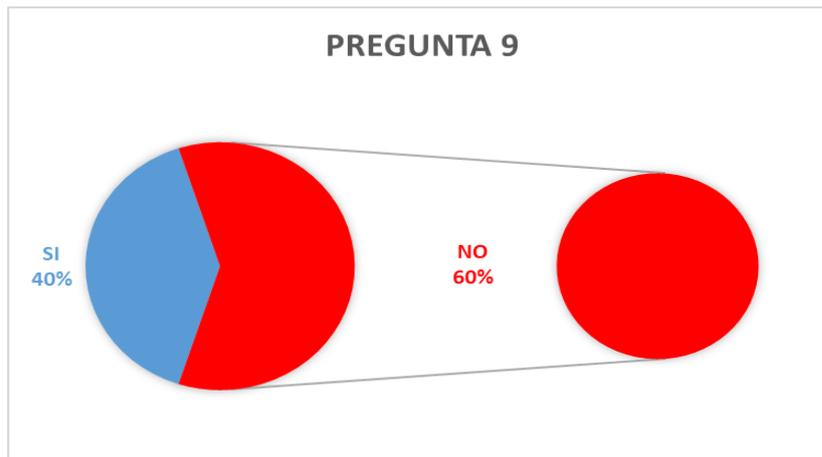
*Los tres encuestados que realizan venta de cosas muebles, consideran que el precio máximo unitario de venta de cosas muebles debe actualizarse debido al fenómeno inflacionario que atraviesa el país*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 9:** ¿Sabes cuál es el número máximo de actividades y/o unidades de explotación que puedes tener como monotributista?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

*Imagen 13: Pregunta 9*



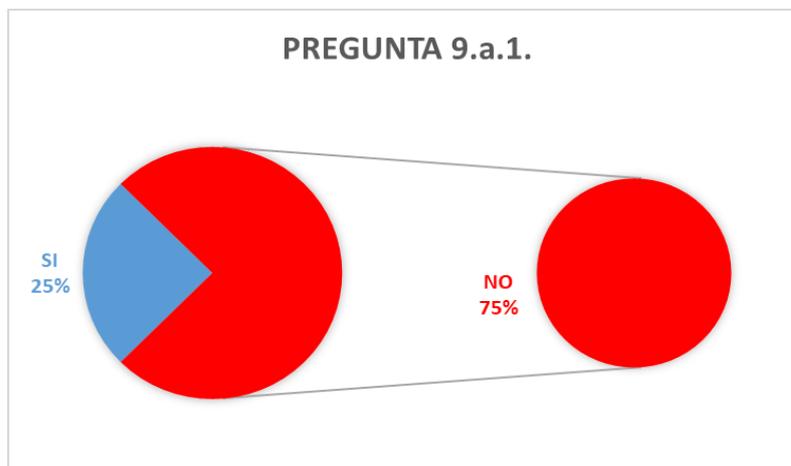
*De los diez encuestados, cuatro de ellos conocen el número máximo de actividades/unidades de explotación que pueden realizar como monotributistas*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 9.a.** Si su respuesta es sí:

a.1. ¿Estás de acuerdo con este número?

*Imagen 14: Pregunta 9.a.1.*



*De los cuatro que conocen el límite de tres actividades/unidades de explotación, tres de ellos no están en conformidad*

*Fuente: Elaboración propia*

### Entrevista

En primer lugar, se llevará a cabo el cuestionario y luego la entrevista; en los casos que los interrogantes siguientes puedan responderse en función de los resultados del cuestionario 1.

### Entrevista para pequeños contribuyentes

Con el objetivo de realizar nuestro trabajo de investigación para FCE-UNCUYO, te pedimos que nos respondas las siguientes preguntas, en función de lo que has contestado en el cuestionario:

- 1) ¿Por qué cambiaste de obra social? (si interrogante 4 de cuestionario 1 fue afirmativa).
- 2) ¿Sabes lo que cobrarás de jubilación en el futuro si solamente tienes aportes de monotributo? (indistinto a resultado del cuestionario)
- 3) ¿Cuáles crees que son los beneficios que trae el monotributo para vos y tu actividad económica? (indistinto a resultado del cuestionario).
- 4) ¿Si tienes conocimiento acerca de cuáles son los cambios que traerá el verse excluido del régimen simplificado, yendo a el llamado régimen general, es decir, serías responsable inscripto, podrías mencionarlos?
- 5) ¿Cuáles crees que son las causas por las que puedes quedar excluido del régimen simplificado; y por cuánto tiempo no podrás regresar al mismo?

En función de las entrevistas realizadas, las cuales fueron diez, obtuvimos ciertas conclusiones, a mencionar:

1. Los contribuyentes que habían cambiado de obra social, los cuales fueron tres de diez, el motivo de esto para todos es la cobertura de la que había escogido con anterioridad, ya que la misma le brindaba un servicio insuficiente al que se había acordado con el mismo.
2. En relación al conocimiento por parte de los contribuyentes de su futuro haber jubilatorio, el mismo es mínimo, ya que ninguno conoce acerca del tema, pero su intuición es que el mismo será muy inferior a aquellos que tengan aportes en relación de dependencia principalmente.
3. Este punto es interesante, el principal beneficio que se considera es el poder llevar a cabo la facturación de su actividad a pedido de sus compradores de bienes o locatarios de sus servicios, por otro lado, consideran importante el beneficio de tener aportes previsionales y también, aunque en menor medida, el tener cobertura médica.
4. En relación al verse excluido, la verdad que los conocimientos de los contribuyentes en este caso son ínfimos, los mismos no saben cuáles son las consecuencias que la exclusión del régimen les trae.
5. En primer lugar, en cuanto a las causas, conocen acerca de superar los ingresos brutos máximos que pueden tener y el no abonar la cuota durante diez períodos consecutivos,

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

sin embargo, desconocen los casos de alquileres devengados, que sus gastos sean incompatibles con sus ingresos, energía eléctrica consumida, entre otros.

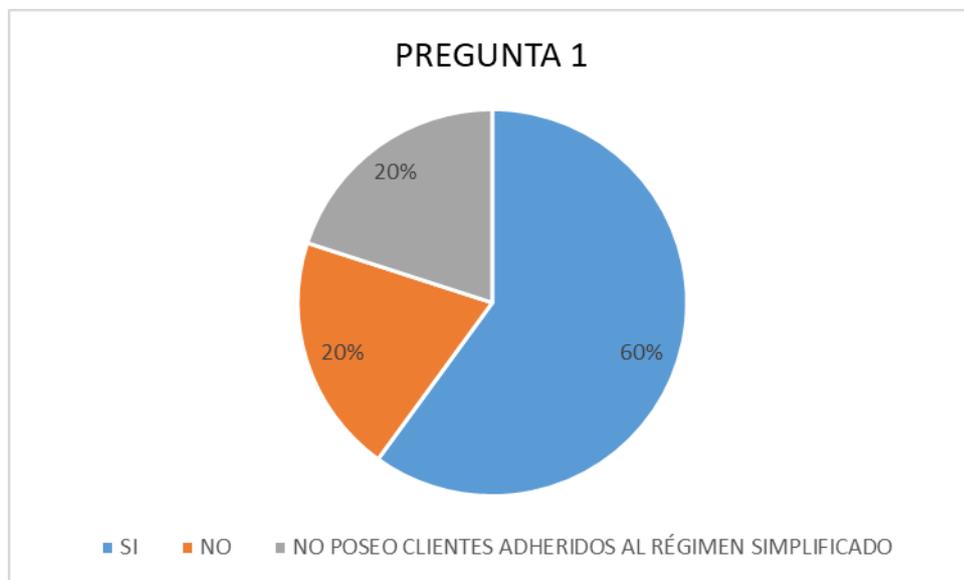
## 2) ANEXO B: CUESTIONARIO A PROFESIONALES EN LA MATERIA

En este anexo exponemos la información que hemos recolectado de profesionales en la materia, en el cual hemos consultado a 5 profesionales.

### Cuestionario

Pregunta 1: ¿En caso de poseer clientes adheridos al Régimen Simplificado, los mismos han manifestado inconvenientes al momento de llevar a cabo cambios de obra social?

*Imagen 15: Pregunta 1*



*De los cinco encuestados, tres manifestaron que sus clientes han tenido inconvenientes al momento de llevar a cabo cambio de obra social*

*Fuente: Elaboración propia*

Pregunta 2: Si tu respuesta anterior fue si, cuáles:

Entre ellas, encontramos las siguientes tres respuestas

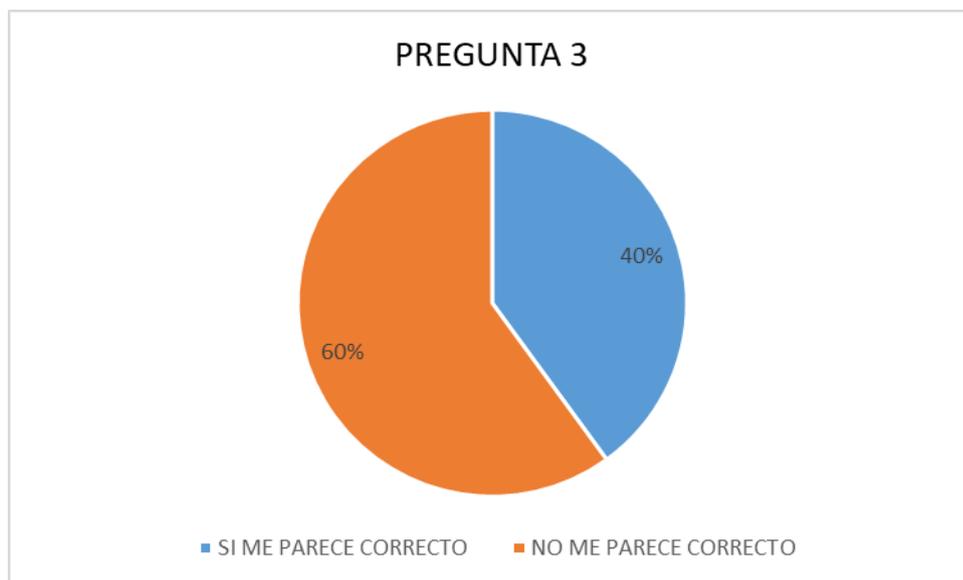
- i. Las obras sociales rechazan en ciertas ocasiones por falta de cupo.
- ii. Las obras sociales manifiestan que el estado no les baja el dinero del pago de cuotas.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

- iii. Los trámites para llevar a cabo el cambio son muy engorrosos por cuestiones burocráticas, demorando mucho tiempo.

Pregunta 3: ¿Te parece correcto, desde tu punto de vista, que los ingresos brutos máximos para cada una de las categorías del régimen simplificado, se conozca una vez finalizado el período que se tendrá en cuenta para la recategorización?

*Imagen 16: Pregunta 3*



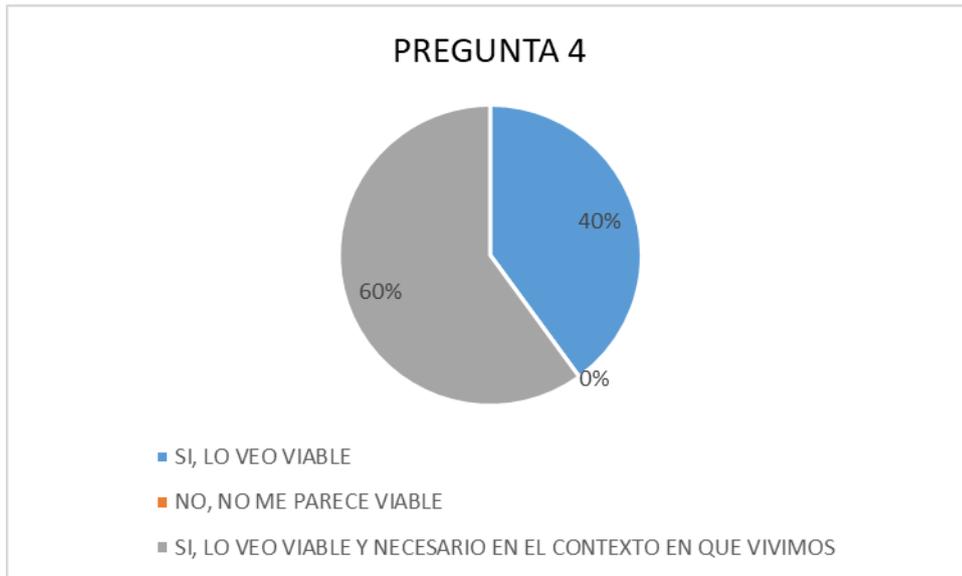
*De los cinco encuestados, tres de ellos no creen correcto que el monto a aplicar a los ingresos máximos a facturar por cada categoría se conozca una vez finalizado el período que se tendrá en cuenta para la recategorización*

*Fuente: Elaboración propia*

Pregunta 4: ¿Ves viable la posibilidad de que los ingresos brutos máximos que pueda facturar el contribuyente por cada categoría, así como los alquileres devengados y el precio unitario máximo para venta de cosas muebles se actualice automáticamente a través de una unidad de medida que contemple el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, como lo es el UVA (Unidad de Valor Adquisitivo)?

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

*Imagen 17: Pregunta 4*

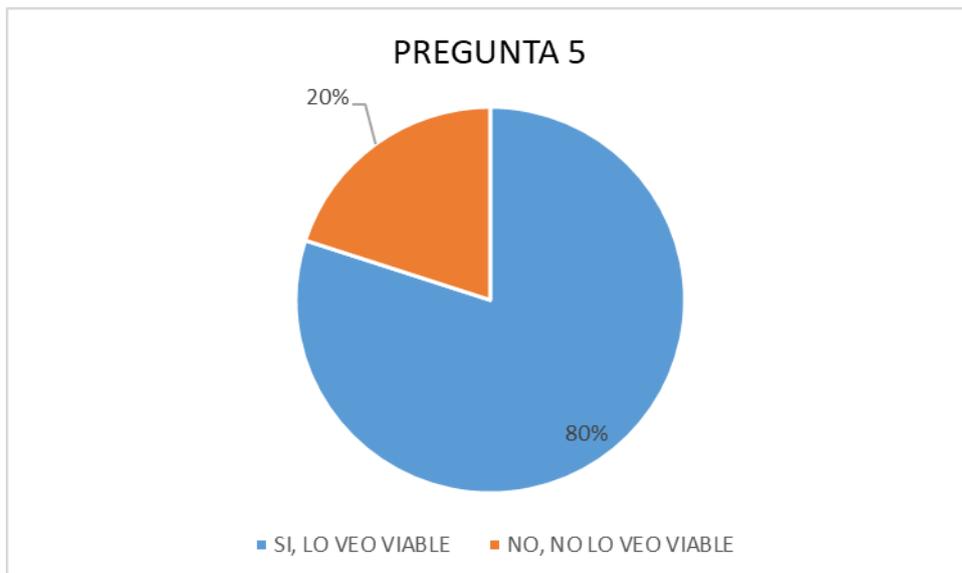


*Como observamos todos ellos ven viable la propuesta de actualización automática, incluso tres de los cinco, además lo ven necesario*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 5:** ¿En materia previsional, crees como una opción viable que los pequeños contribuyentes tengan la posibilidad de elegir realizar un mayor aporte en el componente previsional del monotributo para así mejorar sus haberes jubilatorios en el futuro?

*Imagen 18: Pregunta 5*



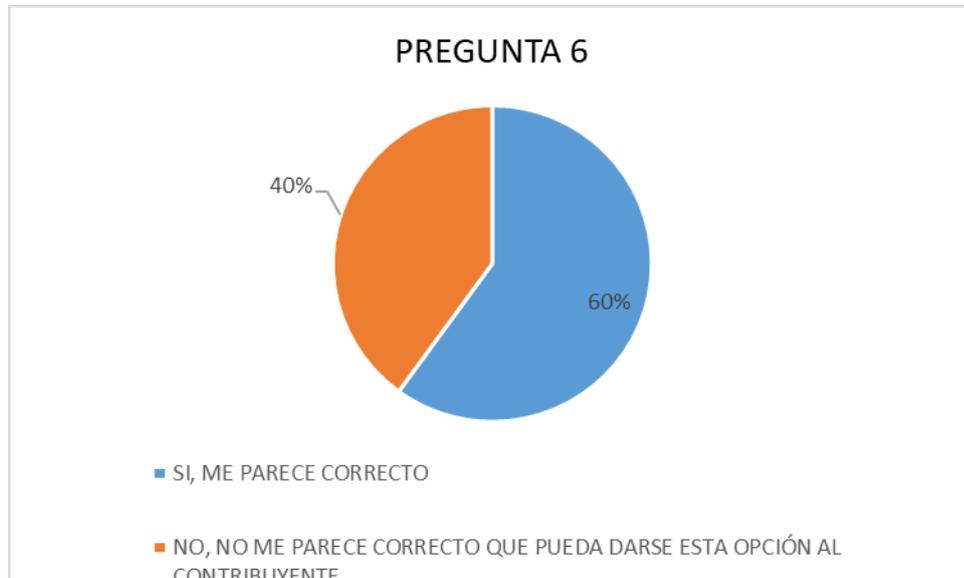
*De los cinco encuestados, ven viable esta posibilidad para un mejor haber jubilatorio*

*Fuente: Elaboración propia*

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

**Pregunta 6:** ¿En materia de obra social, te parece correcto que los pequeños contribuyentes puedan elegir adherirse o no a una obra social, sin perjuicio de los casos previstos en el régimen actual, es decir que todos tengan la posibilidad?

*Imagen 19: Pregunta 6*

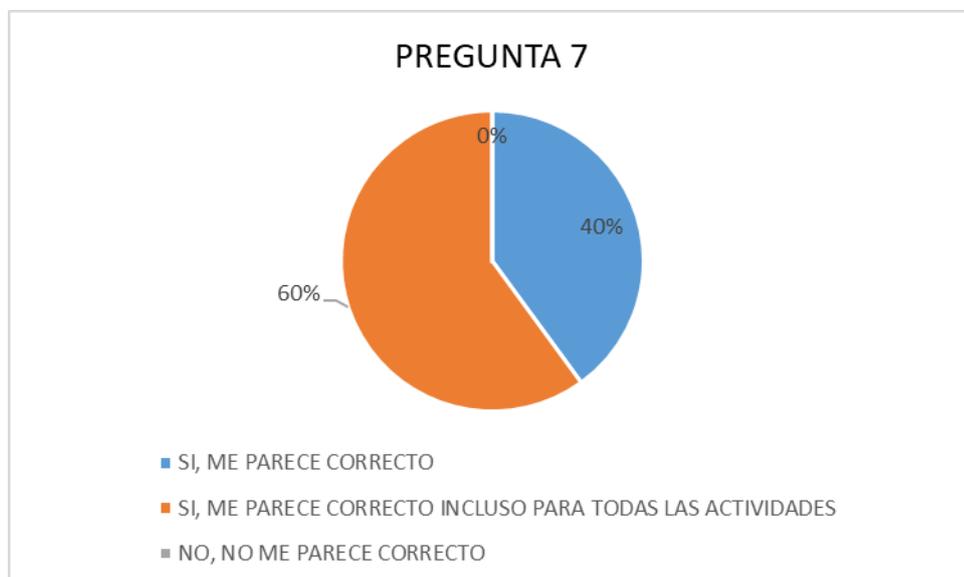


*De los cinco encuestados, a tres de ellos les parece correcta esta posibilidad*

*Fuente: Elaboración propia*

**Pregunta 7:** ¿Teniendo en cuenta el parámetro de número máximo de actividades y/o unidades de explotación, crees correcto que este pueda ampliarse, en la actualidad es de tres, para ciertas actividades como lo es locación de cosas muebles; teniendo en cuenta que no puede excederse el parámetro de ingresos brutos máximos?

*Imagen 20: Pregunta 7*



*Tres de los cinco encuestados, consideran correcto que se lleve a cabo para todas las actividades*

*Fuente: Elaboración propia*

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

### 3) ANEXO C: TABLA DE MONOTRIBUTO

Imagen 21: CATEGORÍAS Y VALORES DEL MONOTRIBUTO (VIGENTES DESDE

01/07/2022 AL 31/12/2022)

Categ.	Ingresos Brutos (1)	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Precio unitario máximo para venta de Cosas Muebles	Impuesto Integrado				Total	
								Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	\$ 748.382,07	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 133.455,58	\$ 49.646,21	\$ 288,07	\$ 288,07	\$ 1.270,99	\$ 1.775,18	\$ 3.334,24	\$ 3.334,24
B	\$ 1.112.459,83	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 133.455,58	\$ 49.646,21	\$ 555,02	\$ 555,02	\$ 1.398,09	\$ 1.775,18	\$ 3.728,29	\$ 3.728,29
C	\$ 1.557.443,75	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 266.911,14	\$ 49.646,21	\$ 949,02	\$ 876,97	\$ 1.537,91	\$ 1.775,18	\$ 4.262,11	\$ 4.190,06
D	\$ 1.934.273,04	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 266.911,14	\$ 49.646,21	\$ 1.559,09	\$ 1.440,47	\$ 1.691,69	\$ 1.775,18	\$ 5.025,96	\$ 4.907,34
E	\$ 2.277.684,56	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 332.579,74	\$ 49.646,21	\$ 2.965,66	\$ 2.300,50	\$ 1.860,87	\$ 1.775,18	\$ 6.601,71	\$ 5.936,55
F	\$ 2.847.105,70	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 333.638,90	\$ 49.646,21	\$ 4.079,93	\$ 3.003,79	\$ 2.046,95	\$ 1.775,18	\$ 7.902,06	\$ 6.825,92
G	\$ 3.416.526,83	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 400.366,71	\$ 49.646,21	\$ 5.189,94	\$ 3.745,19	\$ 2.251,64	\$ 1.775,18	\$ 9.216,76	\$ 7.772,01
H	\$ 4.229.985,60	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21	\$ 11.862,69	\$ 9.193,62	\$ 2.476,80	\$ 1.775,18	\$ 16.114,67	\$ 13.445,60
I	\$ 4.734.330,03	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21	-	\$ 14.828,38	\$ 2.724,49	\$ 1.775,18	-	\$ 19.328,05
J	\$ 5.425.770,00	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21	-	\$ 17.425,48	\$ 2.996,96	\$ 1.775,18	-	\$ 22.197,62
K	\$ 6.019.594,89	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 533.822,27	\$ 49.646,21	-	\$ 20.018,33	\$ 3.296,62	\$ 1.775,18	-	\$ 25.090,13

Referencias:

(\*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(\*\*) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (N° 18.037 y N° 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza

(\*\*\*) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$1.775.18.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la Obra Social.

(\*\*\*\*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

(\*\*\*\*\*) Estarán exentos del pago del impuesto integrado, los monotributista de las categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos por:

- Trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros.
- Dirección, administración o conducción de sociedades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de sociedades.

Fuente: AFIP

#### **4) ANEXO D: COMPARACIÓN SUJETO EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN GENERAL**

Período: Enero a Diciembre de 2022

Caso:

Se lleva a cabo una comparación entre los costos que implica el desarrollo de una actividad económica en forma independiente por un sujeto persona humana, tomando en contraste el régimen simplificado y el régimen general

Supuestos:

- Ingresos por ventas (anual): \$3.000.000
- Gastos inherentes a la actividad: \$1.000.000
- La tasa aplicable para el Impuesto al Valor Agregado es en todos los casos del 21% (alícuota general)
- El contribuyente no posee cargas de familia
- La tasa aplicable para el Impuesto a los Ingresos Brutos es del 3%.
- Aplicación tomando como una categoría de revista de monotributo durante todo el año (Tabla en Anexo C) a efectos didácticos

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

- Los importes correspondientes están actualizados a Octubre de 2022, entre ellos: autónomos, costo obra social, mínimo no imponible del impuesto a las ganancias

*Imagen 22: Costos régimen simplificado*

<b>Monotributo</b>	
<b>Costo</b>	
- Categoría de revista (G)	
Componente impositivo	5.189,94
Componente previsional	2.251,64
Componente Obra Social	1.175,18
IIBB Mendoza	4.030,00
Total mensual	12.646,76
<b>Total anualizado</b>	<b>151.761,12</b>

*Fuente: Elaboración propia*

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

*Imagen 23: Costos régimen general*

<b>Régimen General</b>	
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	420.000,00
DF= 3.000.000 x 21%	
CF= 1.000.000 x 21%	
<b>Impuesto a los Ingresos Brutos</b>	90.000,00
(3.000.000 x 3%)	
<b>Autónomos</b>	130.823,52
(mensual de 10.901,96)	
<b>Obra Social</b>	96.000,00
(mensual 8.000)	
<b>Impuesto a las Ganancias</b>	
Renta de 3ra categoría	3.000.000,00
Gastos de 3ra categoría	1.000.000,00
Renta neta de 3ra categoría	2.000.000,00
Renta neta total del ejercicio	2.000.000,00
Deducciones Generales	
-Autónomos	130.823,52
Subtotal	1.869.176,48
Obra Social (tope 5%)	93.458,82
Resultado del Ejercicio	1.775.717,66
Ganancia no imponible	280.792,00
Deducción especial	561.584,00
Ganancia neta sujeta a impuesto	933.341,66
Impuesto determinado	163.548,42
(121.502,50 + (933.341,66 - 777.616,02) x 27%)	
<b>Costo Total Anual</b>	<b>480.371,94</b>

*Fuente: Elaboración propia*

Sin perjuicio, del cuadro comparativo anterior, que muestra a grandes rasgos la ventaja en gastos impositivos por parte del monotributista, también hay que tener cuenta en materia impositiva

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el Ámbito de la Provincia de Mendoza

la presentación de declaraciones juradas en AFIP y ATM de estos impuestos autodeterminativos, lo cual conlleva a muchas veces necesitar asesoramiento de un profesional en la materia.

Por otro lado, se presenta que el monotributista está realizando aportes previsionales y pagando su obra social dentro del monto de la cuota mensual, a contrapartida de aquel que se encuentra en el régimen general, el cual deberá pagar autónomos y contratar, en su caso, una obra social aparte.

Mencionado todo esto, vemos los beneficios en materia impositiva, previsional, de obra social del régimen simplificado sobre el régimen general en esta pequeña comparación.



### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 2 de Noviembre de 2022.

*MA*  
ABBREGO MAXIMILIANO EXEQUIEL

.....  
Firma y aclaración

*30466*  
.....  
Número de registro

*40.889.496*  
.....

DNI



### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 2 de Noviembre de 2022.

  
..... Miguel Saavedra .....

Firma y aclaración

..... 29.628 .....

Número de registro

..... 40.102.317 .....

DNI

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes como primera inserción en el sistema legal para nuevos emprendedores en el ámbito de la Provincia de Mendoza



### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 2 de Noviembre de 2022.

*Paula Paula Iglesias*  
.....  
Firma y aclaración

29.526  
.....

Número de registro

40.103.079  
.....

DNI